LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-4413-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE TARJETAS Y VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL CAP Y CAS DE LA SBN DURANTE EL PERIODO 2014 AL 2016"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022241300

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-4413-SCE

"ADQUISICIÓN DE TARJETAS Y VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL CAP Y CAS DE LA SBN DURANTE EL PERIODO 2014 AL 2016"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. En los años 2014, 2015 y 2016 se adquirió para el personal CAP y CAS de la SBN tarjetas y vales de consumo, sin acreditarse la existencia de la necesidad ni sustento legal, no constituyendo condición de trabajo ni beneficio autorizado, generando perjuicio económico en el año 2014 de S/ 71 380,00, en el 2015 de S/ 133 800,00 y en el 2016 de S/ 49 449,00, totalizando el importe de S/ 254 629,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

Órgano de Control Institucional - SBN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-4413-SCE

"ADQUISICIÓN DE TARJETAS Y VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL CAP Y CAS DE LA SBN DURANTE EL PERIODO 2014 AL 2016"

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la SBN, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con código de servicio n.° 2-4413-2022-002, iniciado mediante memorándum n.° 00307-2022/SBN-OCI de 5 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Órgano de Control Institucional - SBN -

2. Objetivo

Órgano de Control Institucional - SBN -

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de alimentos de primera necesidad, a través de tarjetas y vales de consumo, para el personal CAP y CAS de la SBN durante el periodo 2014 al 2016, se desarrolló de conformidad con la normativa aplicable.

Órgano de Control Institucional - SBN -

Objetivos específicos:

1. Establecer si los procesos de contratación efectuados en los años 2014, 2015 y 2016 para la adquisición de alimentos de primera necesidad, a través de tarjetas y vales de consumo, para el personal CAP y CAS de la SBN se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable.

Órgano de Control Institucional - SBN -

2. Determinar si las adquisiciones de alimentos de primera necesidad, a través de tarjetas y vales de consumo, para el personal CAP y CAS de la SBN realizadas en los años 2014, 2015 y 2016 contaron con el respectivo sustento legal aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la adquisición de tarjetas y vales de consumo para el personal CAP y CAS de la SBN efectuada mediante los procedimientos de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2014/SBN-CE por S/ 71 380,00, n.° 009-2015/SBN-CE por S/ 133 800,00 y Adjudicación Simplificada n.° 020-2016-SBN-CS por S/ 49 449,00.

Alcance

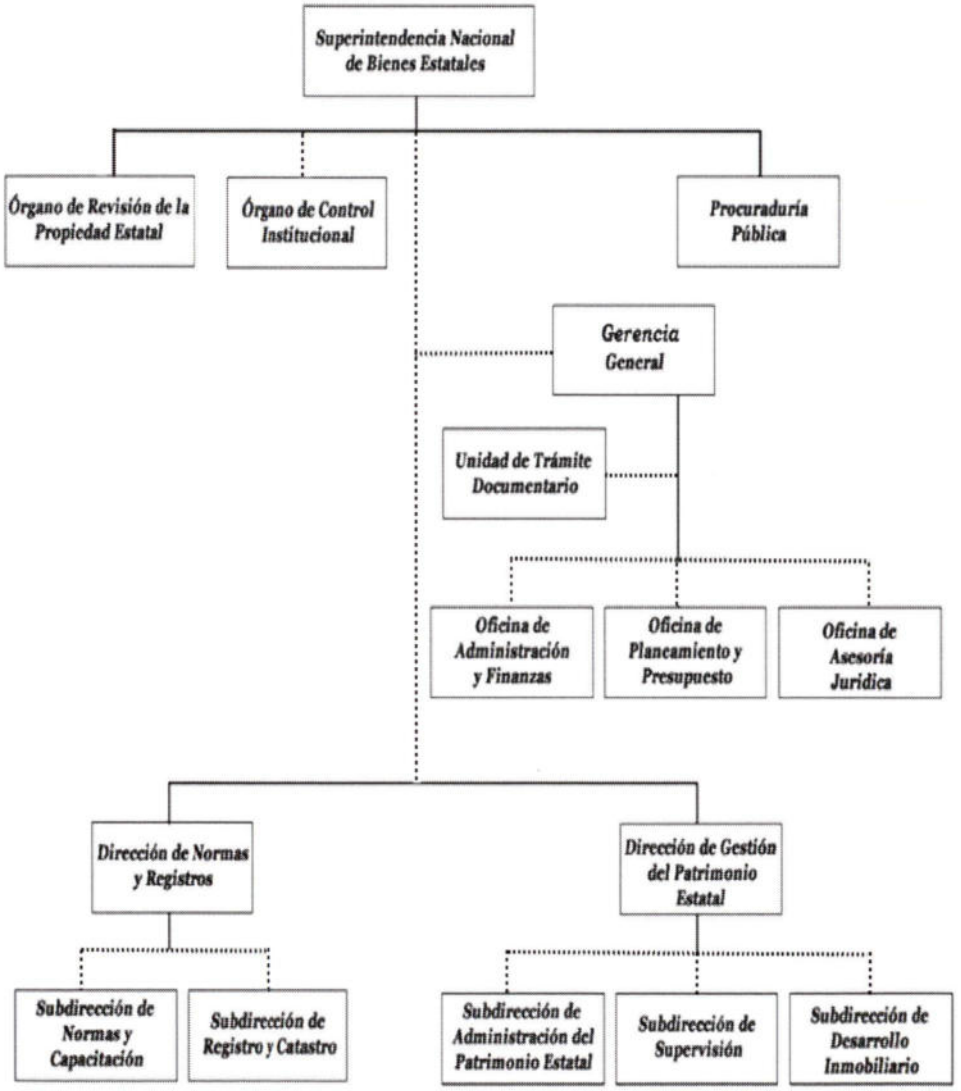
El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 14 de octubre de 2014 al 27 de diciembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la SBN:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la SBN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado con D.S. n.° 016-2010 VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010

Órgano de Control Institucional - SBN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016 SE ADQUIRIÓ PARA EL PERSONAL CAP Y CAS DE LA SBN TARJETAS Y VALES DE CONSUMO, SIN ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE LA NECESIDAD NI SUSTENTO LEGAL, NO CONSTITUYENDO CONDICIÓN DE TRABAJO NI BENEFICIO AUTORIZADO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO EN EL AÑO 2014 DE S/ 71 380,00, EN EL 2015 DE S/ 133 800,00 Y EN EL 2016 DE S/ 49 449,00, TOTALIZANDO EL IMPORTE DE S/ 254 629,00

Durante el periodo 2014 al 2016, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), a través de procedimientos de selección, adquirió tarjetas y vales de consumo para el personal comprendido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sin que se acredite la necesidad de la adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesario o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, ni beneficio autorizado, el cual se encontraba prohibido por las normas presupuestales vigentes, lo cual además, respecto al período 2016, constituiría un beneficio remunerativo indebido al tener el carácter de libre disponibilidad.

Lo señalado vulneró lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", artículos 10° y 65° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01 relacionados con el control del gasto público e ingresos del personal; artículo 16° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", sobre la justificación de la finalidad pública.

Con ello se ha ocasionado perjuicio económico en el año 2014 de S/ 71 380,00, en el 2015 de S/ 133 800,00 y en el 2016 de S/ 49 449,00, lo que totaliza el importe de S/ 254 629,00, debido al accionar de los servidores y funcionarios que viabilizaron la adquisición de las tarjetas y vales de consumo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio Económico

Año	Procedimiento de Selección	Denominación	Monto S/
2014	ADS 002-2014/SBN-CE	Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN	71 380,00
2015	ADS 009-2015/SBN-CE	Adquisición de Productos Alimenticios	133 800,00
2016	AS 020-2016/SBN-CE	Adquisición de productos de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la SBN	49 449,00
		Total S/	**254 629,00**

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Adquisición de tarjetas y vales de consumo para el personal CAP y CAS de la entidad en el año 2014

Mediante memorándum n.° 00587-2014/SBN-OAF-SAPE de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, el supervisor del Sistema Administrativo de Personal (SAPE), Antonio Humberto Vásquez Ulloa, solicitó al jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), Iván César Monge Valenzuela, autorización para la adquisición de 238 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS con motivo de la navidad 2014 (adjuntando las especificaciones técnicas donde se indicó que la adquisición se efectuará a través de tarjetas y vales de consumo), conforme al siguiente tenor: *"Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitar se sirva gestionar la autorización para la adquisición de 238 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS de la SBN, con motivo de la celebración de la navidad 2014, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Bienestar Social 2014, celebración de fechas especiales"*. No habiéndose acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición de las tarjetas y vales de consumo, ni que estas constituyan condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones.

Es de indicar que en el citado Plan de Bienestar[1] no se estableció la entrega de tarjetas y vales de consumo; sino que se consignó dentro del Anexo n.° 01 "Acciones Estratégicas, Indicadores, Metas y Responsables" el literal *"c) Celebración de fechas especiales y actividades de integración: (...) Navidad (productos alimenticios)"*; así como también en el Anexo n.° 02 "Cronograma y Costo aproximado del Plan de Bienestar Social 2014" el literal *"d) Celebración de Fechas Especiales, numeral 12. Organización: (...) Navidad (productos alimenticios)"*. Es pertinente señalar que las actividades consignadas en los literales c) y d) del referido Plan de Bienestar Social, corresponden a actividades de integración general a nivel institucional conforme al principio de "Integración" del citado Plan[2] y no de manera individual como es la adquisición de alimentos a través de tarjetas y vales de consumo, lo cual estaba prohibido por las normas presupuestales aplicables.

El requerimiento de SAPE fue derivado por el jefe (e) de la OAF al Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA) con proveído n.° 2325-2014/SBN-OAF de 14 de octubre de 2014 con asunto: *"Evaluar / tramitar según corresponda"*, conforme se evidencia en el sello consignado en el memorándum n.° 00587-2014/SBN-OAF-SAPE **(Ver apéndice n.° 3),** en el cual también se advierte el proveído del SAA de 16 de octubre de 2014 con asunto: *"Elaborar estudio de posibilidades que ofrece el mercado"*, sin advertir que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales vigentes.

En atención al informe n.° 00482-2014/SBN-OAF-SAA de 3 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, solicitó al jefe (e) de la OAF, Iván César Monge Valenzuela, autorice y gestione ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) la certificación presupuestal, con informe especial n.° 00768-2014/SBN-OPP-KLS de 4 de noviembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 4)**, la asistente de Presupuesto, manifestando: *"(...) la aprobación de la certificación presupuestal (...) para la adquisición de alimentos para el personal CAP y CAS de la SBN (...)"*, remitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001088 de 4 de noviembre de 2014 por S/ 71 380,00 a la jefa de la OPP, Carmen Susana Nolasco Rodríguez, quien expresó su conformidad e hizo suyo dicho documento, derivándolo a la OAF. Cabe precisar, que en

[1] Aprobado mediante Resolución n.° 036-2014/SBN de 6 de mayo de 2014. **(Ver apéndice n.° 3)**

[2] **Plan de Bienestar Social 2014**
"(...)
III. Principios rectores del Plan
***Integración**: Busca promover actividades y/o eventos que impulsen el deporte y un sano esparcimiento; además de celebraciones de fechas especiales para fomentar un mejor clima laboral."*

dicha certificación se consignó las partidas *"2.3.11.1.1 - Alimentos y bebidas para consumo humano y 21.2.1.1.99 - Otras retribuciones en especie"*, de la Fuente Recursos Directamente Recaudados.

Posteriormente, con memorándum n.° 658-2014/SBN-OAF-SAPE de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, la entonces supervisora de SAPE, Rosana Linares Ojeda, remitió a la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, las especificaciones técnicas reformuladas, consignando, entre otros:

> *"4. FINALIDAD PÚBLICA:*
> *Ejecutar el Plan de Bienestar de la SBN, año fiscal 2014.*
>
> *5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS*
> *Adquisición de alimentos de primera necesidad será en forma de vales o gift card para el consumo de productos comestibles de primera necesidad, los mismos que deberán ser enumerados y tener vigencia de uso de seis (06) meses como mínimo, los cuales serán distribuidos al personal CAP y CAS de la SBN.*
> *(...)*
> *Los vales de consumo deben de ser de acuerdo al siguiente detalle:*

PERSONAL	CANTIDAD DE VALES	VALOR DE VALE S/	SUBTOTAL S/
CAP	100	562,00	56 200,00
CAS	138	110,00	15 180,00
TOTAL			71 380,00

> *(...)*
> *8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO*
> *La conformidad de la adquisición de los vales estará a cargo del Área de Almacén del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN en coordinación con el Sistema Administrativo de Personal".*

Con informe especial n.° 00380-2014-SBN/OAF-SAA de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 6),** la asistente de Abastecimiento, remitió el resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, determinando el valor referencial de S/ 71 380,00, tipo de procedimiento: adjudicación directa selectiva y sistema de contratación de suma alzada, a la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, precisando en el numeral 3.4 del citado informe lo siguiente: *"Considerando, el monto corresponde ejecutar un proceso de adjudicación directa selectiva, el cual no fue programado, por lo que deberá ser incluido en el PAC 2014 de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, respecto de lo cual la supervisora del SAA expresó su conformidad e hizo suyo dicho documento.

Con informe n.° 0493-2014/SBN-OAF-SAA de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar solicitó al jefe de la OAF, Iván César Monge Valenzuela la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 para incluir la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN", dicho informe contó con la conformidad del jefe (e) de la OAF, Iván Monge Valenzuela, con lo cual se validó la necesidad de la adquisición de las tarjetas y vales de consumo, pese a que no se acreditó la existencia de la necesidad de adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones. En atención a ello, con Resolución n.° 050-2014/SBN-SG de 11 de noviembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 7),** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2014, con el siguiente tenor: *"Modificar el "Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, para el año 2014, a fin de incluir el proceso de selección de adjudicación directa selectiva, correspondiente a la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN".*

Posteriormente, a través de la Resolución n.° 062-2014/SBN-OAF de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe (e) de la OAF, Iván César Monge Valenzuela, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2014/SBN-CE, correspondiente a la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN" y designó a los miembros del Comité Especial.

Mediante Resolución n.° 063-2014/SBN-OAF de 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe (e) de la OAF, Iván César Monge Valenzuela, aprobó las bases de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2014-SBN-CE correspondiente a la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar Social de la SBN", y encargó al SAA la convocatoria de la citada adjudicación.

Con fecha 17 de noviembre de 2014, la SBN convocó el procedimiento de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2014/SBN-CE[3] "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN", cuyas bases integradas fueron aprobadas el 26 de noviembre de 2014, estableciendo un valor referencial de S/ 71 380,00 y sistema de contratación de suma alzada.

A dicho procedimiento de selección, se presentó el postor único "Supermercados Peruanos S.A."[4], por lo que luego de evaluar su oferta, según Acta n.° 004-2014/SBN-CEP "Acta de evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro del Comité Especial AD-HOC del Proceso de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2014/SBN-CE para la adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN" de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité Especial le otorgó la buena pro por un monto de S/ 71 380,00.

Con la solicitud de ingreso - S.I. n.° 27189-2014 de 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)** el postor adjudicado presentó los documentos para la suscripción del contrato n.° 014-2014/SBN-OAF[5] **(Apéndice n.° 12),** el cual fue visado por la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso y suscrito por el jefe (e) de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, precisándose en la cláusula décimo sétima del referido contrato **(Apéndice n.° 12)**, que el contratista se comprometía a otorgar 50 vales o gift card por el monto de S/ 20,00 cada uno, como mejora a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas.

Mediante documento "Guía de entrega de tarjetas compra" que cuenta con sello del área de Almacén de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, se dejó constancia de la recepción de 138 tarjetas por un valor de S/ 110,00, 100 tarjetas por un valor de S/ 562,00 y 50 tarjetas por un valor de S/ 20,00, cada una, con vencimiento el 12 de diciembre de 2015; asimismo, a través de los documentos denominados "Conformidad de Adquisición" de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, suscritos por el asistente en Abastecimiento II de la SBN y por la supervisora de SAPE, Rosana Linares Ojeda, se otorgó la conformidad; por lo que el 23 de diciembre de 2014 se emitió el comprobante de pago n.° 04101 **(Apéndice n.° 15)**, con registro SIAF n.° 0000002586 a nombre de Supermercados Peruanos S.A. por la adquisición de tarjetas y vales de consumo por S/ 71 380,00, habiendo cancelado dicho monto el 26 de diciembre de 2014 a través del Código de Cuenta Interbancario (CCI) de la empresa, conforme consta en el Estado Bancario[6] y Libro Bancos SIAF[7] **(Apéndice n.° 16)**.

De la verificación de la entrega de las tarjetas y vales de consumo al personal CAP y CAS en el año 2014

Con memorándum n.° 00031-2022/SBN-OCI de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la SBN solicita al supervisor de SAPE, la lista del personal de la SBN

[3] Nomenclatura en SEACE: ADS-CLASICO-2-2014/SBN-CE-1
[4] Con RUC 20100070970.
[5] Suscrito el 11 de diciembre de 2014
[6] De 26 de diciembre de 2014.
[7] Estado Bancario de la cuenta 00000299774 y Movimientos de Cuentas Bancarias al mes de diciembre de 2014 (página 13), remitidos con memorándum n.° 00082-2022/SBN-OAF-SAT de 10 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**

beneficiado con la entrega de tarjetas y vales de consumo adquiridos con el citado procedimiento de selección; siendo atendido con memorándum n.° 00131-2022/SBN-OAF de 14 de febrero de 2022, adjuntando el informe n.° 00151-2022/SBN-OAF-SAPE de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** en el que informó que no se ubicó la lista de beneficiarios.

Asimismo, en atención a las cartas n.os 015-2022 a 144-2022/SBN-OCI de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)** cursadas por el OCI a personal CAP y CAS que laboró en el período 2014, se advierte que de 80 personas que enviaron sus repuestas, 29 indicaron haber recibido las tarjetas y vales de consumo, 38 no recuerdan y 13 no brindaron información, conforme se detalla en el **apéndice n.° 57.**

De lo mencionado, se advierte que se adquirieron tarjetas y vales de consumo para el personal CAP y CAS de la SBN, señalando como justificación al Plan de Bienestar Social del año 2014; sin embargo, se debe precisar que las actividades consignadas en los literales c) y d) del referido Plan corresponden a actividades de integración general a nivel institucional, y no de manera individual como es la adquisición de alimentos a través de tarjetas y vales de consumo, no acreditándose por consiguiente la existencia de la necesidad de adquisición y no constituyendo condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, lo cual estaba prohibido por las normas presupuestales aplicables.

Lo antes descrito, ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 71 380,00.

Adquisición de vales o tarjetas de consumo para el personal CAP y CAS de la entidad en el año 2015

Mediante informe n.° 296-2015/SBN-OAF-SAPE de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, la supervisora de SAPE, Ibeth Elohan Angulo Zavaleta solicitó al jefe de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, autorización para la adquisición de 296 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS con motivo de la celebración de la navidad 2015 (adjuntando las especificaciones técnicas donde se indicó que la adquisición se efectuará a través de vales o tarjetas de consumo), conforme al siguiente tenor: *"Sirva el presente para solicitar ante su Despacho, se sirva gestionar la autorización para que a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento, se adquiera la cantidad de 296 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS de la SBN, con motivo de la celebración de la navidad 2015,* ***de acuerdo a lo señalado en el Plan de Bienestar Social 2015, celebración de fechas especiales***"[8]; sin embargo, es pertinente señalar que en el citado Plan[9], entre otras, se consignaron actividades de integración general a nivel institucional, y no de manera individual, como es la adquisición de alimentos a través de vales o tarjetas de consumo; en consecuencia ni en el Plan, ni en su modificación[10] se estableció la actividad de celebración de fechas especiales ni entrega de vales o tarjetas de consumo para el personal, no habiéndose acreditado la existencia de la necesidad de adquisición de tarjetas o vales de consumo y no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, ni beneficio autorizado.

Con el requerimiento, SAPE adjuntó las especificaciones técnicas correspondientes y los pedidos de compra n.os 438 y 439, siendo que dicho informe fue derivado por el jefe de la OAF al SAA mediante proveído n.° 1475-2015/SBN-OAF de 26 de junio de 2015 con asunto *"Procesar según corresponde"*, conforme se evidencia en el sello consignado en el informe n.° 296-2015/SBN-OAF-SAPE **(Ver apéndice n.° 19)**, en el cual también se advierte el proveído del SAA de 30 de junio de 2015 con

[8] Resaltado agregado.
[9] Aprobado con Resolución n.° 039-2015/SBN de 19 de mayo de 2015. **(Ver apéndice n.° 19)**
[10] Aprobado con Resolución n.° 053-2015/SBN de 18 de agosto de 2015. **(Ver apéndice n.° 19)**

asunto: *"Trámite de EPOM para solicitar CCP"*, sin advertir que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales vigentes.

Se debe indicar que en las especificaciones técnicas **(Ver apéndice n.° 19)** se precisó lo siguiente:

"3. JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN
Esta adquisición se realiza en atención a la actividad programada en el Plan de Bienestar de la SBN como es en este caso el de las Celebraciones Especiales - Celebración de la Navidad 2015 para los trabajadores de la SBN.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
La adquisición de los productos alimenticios será en forma de vales o tarjetas para el consumo de alimentos comestibles de primera necesidad, los mismos que deberán ser enumerados y tener vigencia de uso de 06 (seis) meses como mínimo, los cuales serán distribuidos al personal CAP y CAS de la SBN (...).

Los vales o tarjetas de consumo de alimentos de primera necesidad deben ser de acuerdo al siguiente detalle:

Personal	Cantidad de vales o tarjetas	Color	Valor S/	Total, S/
CAP	102	Rojo	500,00	51 000,00
CAS	194	Celeste	300,00	58 200,00
TOTAL	**296**			**109 200,00**

(...)
8. CONFORMIDAD DE LA ADQUISICIÓN
La conformidad de la adquisición de los vales o tarjetas de consumo de productos alimenticios de primera necesidad estará a cargo del área de Almacén del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN en coordinación con el Sistema Administrativo de Personal (...)".

Posteriormente, mediante informe n.° 460-2015/SBN-OAF-SAPE de 2 de septiembre de 2015, recibido el 17 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, la referida supervisora de SAPE solicitó al jefe de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, incrementar la adquisición de vales o tarjetas de consumo, debido a la incorporación de ochenta y dos (82) nuevos servidores CAS, adjuntando el pedido de compra n.° 00696 de 3 de septiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 20)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Necesidad de adquisición de productos alimenticios por incremento de personal CAS

Personal	Cantidad de vales o tarjetas	Color	Valor	Total
CAP	102	Rojo	500,00	51 000,00
CAS (194+82)	276	Celeste	300,00	82 800,00
TOTAL	**378**			**133 800,00**

Fuente: Especificaciones adjuntas al informe n.° 460-2015/SBN-OAF-SAPE **(Ver apéndice n.° 20)**

Dichos documentos fueron derivados por el jefe de la OAF a la supervisora del SAA con proveídos n.os 1475-2015/SBN-OAF de 26 de junio de 2015 **(Ver apéndice n.° 19)** y 2237-2015/SBN-OAF de 17 de septiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 20),** con asuntos: *"Procesar según corresponde"* y *"Procesar según normativa vigente"*, respectivamente; en los que también se aprecia el proveído del SAA con asuntos: *"Trámite de EPOM para solicitar CCP"* y *"Sírvase incorporar para el nuevo EPOM y solicitar CCP"*, sin advertir que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales aplicables.

Al respecto, el especialista en Contrataciones Públicas, mediante informe especial n.° 0312-2015/SBN-OAF-SAA de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, informó a la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, respecto del resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado,

determinando un valor referencial de S/ 133 800,00; así como el procedimiento de adjudicación directa selectiva y sistema de contratación de suma alzada, precisando en el numeral 7.2 del citado informe lo siguiente: *"Considerando, el monto corresponde ejecutar un proceso de adjudicación directa selectiva el cual no fue programado en el Plan Anual de Contrataciones, por lo que deberá ser incluido en el PAC 2015 de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, respecto de lo cual la supervisora del SAA expresó su conformidad e hizo suyo dicho documento.

En atención al informe n.° 00659-2015/SBN-OAF-SAA de 23 de octubre de 2015, mediante el cual la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, solicitó al jefe de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, autorice y gestione ante la OPP la certificación presupuestal, con informe especial n.° 00823-2015/SBN-OPP-KLS de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, la asistente de Presupuesto, manifestando: *"(...) la aprobación de la certificación presupuestal (...) Adquisición de productos alimenticios (...)"*, remitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001634 de la misma fecha a la jefa de OPP, Carmen Susana Nolasco Rodríguez, por S/ 133 800,00 para la adquisición de productos alimenticios (a través de vales o tarjetas de consumo), la misma que lo suscribió en señal de conformidad. En dicha certificación se consignaron las partidas *"2.3.11.1.1 - Alimentos y bebidas para consumo humano y 21.2.1.1.99 - Otras retribuciones en especie"*, de la Fuente Recursos Directamente Recaudados.

Mediante informe n.° 00673-2015/SBN-OAF-SAA de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, la supervisora de SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, solicitó al jefe de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 para incluir la "Adquisición de Productos Alimenticios", dicho informe contó con la conformidad del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Fredheryck Vergara Marro, con lo cual se validó la necesidad de la adquisición de las tarjetas y vales de consumo, pese a que no se acreditó la existencia de la necesidad de adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones. En atención a ello, con Resolución n.° 058-2015/SBN-SG de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2015, con el siguiente tenor: *"Modificar el "Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, para el Año Fiscal 2015", a fin de incluir los procesos de selección conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución"*.

El expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2015/SBN-CE *"Adquisición de Productos Alimenticios"* fue aprobado por el jefe de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, mediante Resolución n.° 079-2015/SBN-OAF de 6 de noviembre de 2015, con un valor referencial de S/ 133 800,00 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, en la referida resolución se designó al comité especial encargado de llevar a cabo el referido procedimiento de selección.

Con Resolución n.° 083-2015/SBN-OAF de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobaron las bases del referido procedimiento de selección. En la misma fecha, la SBN convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2015/SBN-CE "Adquisición de productos alimenticios" para la adquisición de 378 vales o tarjetas de consumo por un total de S/ 133 800,00 **(Apéndice n.° 27)**, para ser otorgado al personal CAP y CAS.

Es de indicar, que según "Acta de evaluación técnica, económica y buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2015/SBN-CE para la adquisición de productos alimenticios" de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por los miembros del Comité Especial, se otorgó la buena pro al único postor, Supermercados Peruanos S.A. con RUC n.° 20100070970, respecto a lo cual, con la visación de la jefe de la OAJ, Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso, el jefe de la OAF, Fredheryck Vergara Marro, suscribió el contrato n.° 020-2015/SBN-OAF el 14 diciembre de 2015 por S/ 133 800,00 **(Apéndice n.° 29)**.

Posteriormente, con las Guía de Entrega Tarjetas n.os 21200 y 21201 **(Apéndice n.° 30)**, que cuentan con sello y firma de recepción del área de Almacén, ambas de 16 de diciembre de 2015, se recibió 102 tarjetas de S/ 500,00 cada una, por un monto total de S/ 51 000,00 y 276 tarjetas de S/ 300,00 cada una, por el monto de S/ 82 800,00, respectivamente, todas con vencimiento el 14 de diciembre de 2016; cuya conformidad fue otorgada a través del formato Conformidad de Adquisición de 21 de diciembre de 2015, suscrito por la supervisora de SAPE, Ibeth Elohan Angulo Zavaleta **(Apéndice n.° 31)**, emitiéndose el 24 de diciembre de 2015 los comprobantes de pago n.os 4885 por la adquisición de vales de consumo por S/ 51 000,00 con registro SIAF n.° 0000003167 y 4886 con registro SIAF n.° 0000003166 a nombre de Supermercados Peruanos S.A. por S/ 82 800,00 **(Apéndice n.° 32),** habiendo cancelado dicho monto el 24 de diciembre de 2015 a través del CCI de la empresa, conforme consta en el Estado Bancario[11] y Libro Bancos SIAF[12] **(Ver apéndice n.° 16)**.

De la verificación de la entrega de vales de consumo al personal CAP y CAS en el año 2015

Con memorándum n.° 00021-2022/SBN-OCI de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33),** el OCI de la SBN solicita al jefe de la OAF, los documentos a través de los cuales se efectuó la entrega de los vales de consumo a los beneficiarios; en respuesta, con memorándum n.° 00131-2022/SBN-OAF de 14 de febrero de 2022, la OAF adjuntó el informe n.° 00151-2022/SBN-OAF-SAPE de 11 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 18)**, a través del cual el supervisor de SAPE señaló que no se ha ubicado la lista de beneficiarios.

En atención a las cartas n.os 015-2022 a 144-2022/SBN-OCI de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)** cursadas por el OCI a personal CAP y CAS que laboró en el período 2015, se advierte que de 90 personas que enviaron sus repuestas, 39 indicaron haber recibido los vales de consumo, 1 indicó no haber recibido, 38 no recuerdan y 12 no brindaron información, conforme se detalla en el **apéndice n.° 57.**

De lo expuesto, se advierte que en el periodo 2015 la necesidad de la adquisición no se encontraba justificada, ya que en el Plan de Bienestar Social 2015 no existía ninguna actividad relacionada a la adquisición de vales de consumo, en consecuencia, para la referida compra no existía finalidad pública[13], siendo el área usuaria responsable de precisar tal finalidad conforme a la normativa de contrataciones del Estado; no obstante ello, se adquirieron vales de consumo para el personal CAP y CAS de la SBN pese a que estaba prohibido por las normas presupuestales aplicables, no constituyendo condición de trabajo por no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado.

Lo antes descrito, ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 133 800,00.

Órgano de Control Institucional - SBN

[11] De 24 de diciembre de 2015.

[12] Estado Bancario de 24 de diciembre de 2015 y Movimientos de Cuentas Bancarias al mes de diciembre de 2015 (página 11), remitidos con memorándum n.° 00082-2022/SBN-OAF-SAT de 10 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 16)**

13 Con relación a la finalidad pública, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado lo siguiente:

Opinión n.° 136-2015/DTN *"(...)*

2.1.3 Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha.

En relación con lo señalado, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley, establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación.

Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción (...)".

Adquisición de vales de consumo para los a trabajadores de la entidad en el año 2016

Mediante informe n.° 423-2016/SBN-OAF-SAPE de 1 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, la supervisora de SAPE, Luisa Marina Torres Guerra, solicitó al jefe de la OAF, Víctor Hugo Díaz Muñoz, autorización para la adquisición de alimentos de primera necesidad para el Taller de Arte y Cultura de la SBN para 99 trabajadores CAP (adjuntando las especificaciones técnicas donde se indicó que la adquisición se efectuará a través de vales de consumo), conforme al siguiente tenor: *"Sirva el presente para solicitar ante su Despacho, se sirva gestionar la autorización para la adquisición de alimentos de primera necesidad para el Taller de Arte y Cultura en la SBN, para 99 trabajadores CAP, el cual se encuentra establecido en el Plan de Bienestar Social 2016, actividad 2.3.4.9 Desarrollo de programas de integración laboral, aprobado con Resolución n.° 042-2016/SBN de fecha 13 de mayo de 2016"* **(Ver apéndice n.° 34)**; sin embargo, en el Plan de Bienestar Social del 2016 no se consigna la entrega de vales de consumo a los trabajadores CAP, sino que se detalla la realización de un taller de arte y cultura como parte del desarrollo de programas de integración laboral, no habiéndose acreditado la existencia de la necesidad de adquisición de vales de consumo y no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, ni beneficio autorizado, lo cual constituía además un beneficio remunerativo indebido al tener el carácter de libre disponibilidad.

El referido informe fue derivado por el jefe de la OAF a SAA mediante proveído n.° 2506-2016/SBN-OAF de 2 de septiembre de 2016 con asunto *"Trámite correspondiente"*, conforme se evidencia en el sello consignado en el informe n.° 423-2016/SBN-OAF-SAPE **(Ver apéndice n.° 34),** en el cual también se advierte el proveído del SAA de 2 de septiembre de 2016 con asunto: *"Realizar indagación de mercado, para solicitar CCP"*, sin advertir que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales vigentes.

Se debe indicar que en las especificaciones técnicas **(Ver apéndice n.° 34)** se precisó lo siguiente:

"3. JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN
Esta adquisición se realiza para el personal CAP, que participará en el taller de arte y cultura de la SBN, programado en el numeral 2.3.4.9 del Plan de Bienestar Social 2016 de la SBN.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
La adquisición de los productos alimenticios será en forma de vales o tarjetas para el consumo de alimentos comestibles de primera necesidad, los mismos que deberán ser enumerados y ***tener vigencia de uso de doce (12)*** *meses como mínimo, los cuales serán distribuidos al personal CAP de la SBN (...).*

Los vales o tarjetas de consumo de alimentos de primera necesidad deben ser de acuerdo al siguiente detalle:

Personal	Cantidad de vales o tarjetas	Color	Valor S/	Total S/
CAP	99	Verde	500,00	49 500,00
TOTAL	**99**			**49 500,00**

(...)
9. CONFORMIDAD DE LA ADQUISICIÓN
La conformidad de la adquisición de los vales o tarjetas de consumo de productos alimenticios de primera necesidad estará a cargo del área de Almacén del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN en coordinación con el Sistema Administrativo de Personal (...)".

En atención a ello, el especialista en Contrataciones, mediante informe especial n.° 00268-2016/SBN-OAF-SAA de 26 de septiembre de 2016[14] **(Apéndice n.° 35),** informó a la supervisora del SAA, Máxima

[14] En el numeral 2.2 del rubro "Antecedentes" del referido informe especial, se precisa que con proveído n.° 2506-2016/SBN-OAF de 2 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó realizar el trámite correspondiente. **(Ver apéndice n.° 34)**

Selene Espinoza Araníbar, los resultados de la indagación de mercado, la determinación del valor estimado de S/ 49 500,00 y el tipo de procedimiento de selección adjudicación simplificada.

En atención al informe n.° 00531-2016/SBN-OAF-SAA de 27 de septiembre de 2016, mediante el cual la supervisora del SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, solicitó al jefe de la OAF, Víctor Hugo Diaz Muñoz, autorice y gestione ante la OPP la certificación presupuestal, con informe especial n.° 00824-2016/SBN-OPP-CMC de 28 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, el especialista en Presupuesto, César Augusto Macedo Castro, manifestando: *"(...) la aprobación de la certificación presupuestal (...) adquisición de vales de consumo de productos de primera necesidad (...)"*, remitió al jefe de la OPP, Paul Alex LLamoja Cabanillas, entre otros, la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001765 de la misma fecha, para la adquisición de vales de consumo, donde se consignó la partida *"2.3.11.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano"*, de la Fuente Recursos Directamente Recaudados, respecto del cual el jefe de la OPP expresó su conformidad e hizo suyo, derivándolo a la OAF y esta última al SAA.

Mediante informe n.° 00582-2016/SBN-OAF-SAA de 7 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 37),** la supervisora de SAA, Máxima Selene Espinoza Araníbar, solicitó al jefe de la OAF, Víctor Hugo Díaz Muñoz, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2016 para incluir la "Adquisición de Vales de Consumo de Productos Alimenticios de Primera Necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", precisando lo siguiente: *"Los requerimientos mencionados no se han contemplado ni programado en el Plan Anual de Contrataciones 2016; por lo que se deberá incluir en el PAC de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, dicho informe contó con la conformidad del jefe de la OAF, Víctor Hugo Díaz Muñoz, con lo cual se validó la necesidad de la adquisición de las tarjetas y vales de consumo, pese a que no se acreditó la existencia de la necesidad de adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones.

En atención a ello, con Resolución n.° 110-2016/SBN-SG de 25 de octubre de 2016 **(Ver apéndice n.° 37)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2016, con el siguiente tenor: *"Modificar el "Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, para el Año Fiscal 2016", a fin de incluir la contratación correspondiente a la "Adquisición de vales de consumo de productos alimenticios de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" (...)"*.

Mediante informe n.° 00662-2016/SBN-OAF-SAA de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, el supervisor (e) del SAA, remitió al jefe de la OAF, Víctor Hugo Díaz Muñoz, el expediente de la Adjudicación Simplificada n.° 020-2016/SBN-CS para la "Adquisición de vales de consumo de productos alimenticios de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la SBN", solicitando su aprobación y la designación del Comité de Selección, lo que se realizó a través de la Resolución n.° 076-2016/SBN-OAF de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, posteriormente la conformación del citado comité fue modificada mediante Resolución n.° 084-2016/SBN-OAF de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 40),** siendo ambas resoluciones suscritas por la jefe (e) de OAF, Máxima Selene Espinoza Araníbar.

Con memorándum n.° 001-AS0020-2016/SBN-CS de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 41),** la presidenta del Comité de Selección solicitó a la jefe (e) de OAF, Máxima Selene Espinoza Araníbar, la revisión y aprobación de las bases administrativas para el referido proceso. En atención a ello, con memorándum n.° 1236-2016/SBN-OAF de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 42),** la jefe (e) de la OAF, solicitó al jefe de la OAJ la elaboración de la resolución que apruebe las bases del procedimiento de selección.

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

Al respecto, con memorándum n.° 878-2016/SBN-OAJ de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 43),** el jefe de la OAJ, remitió a la jefe (e) de la OAF, Máxima Selene Espinoza Araníbar, el proyecto de resolución de aprobación de las bases, siendo aprobadas mediante Resolución n.° 088-2016/SBN-OAF de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**.

Con fecha 1 de diciembre de 2016, la SBN convocó la Adjudicación Simplificada AS-SM n.° 020-2016/SBN-CE para la "Adquisición de productos de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" a través de vales de consumo de S/ 500,00 para 99 personas CAP de la SBN del Taller de Arte y Cultura – Programado en el Plan de Bienestar Social 2016 **(Apéndice n.° 45)**, cuyas bases integradas fueron aprobadas el 1 de diciembre de 2016, estableciendo un valor estimado de S/ 49 500,00.

Es de indicar que, según "Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 46),** el Comité de Selección otorgó la buena pro al único postor, la empresa Peruana de Vales y Documentos S.A.C. con RUC n.° 20507258981; siendo notificada la orden de compra n.° 0000231 de 20 de diciembre de 2016 por S/ 49 449,00 mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 47).**

Mediante documento s/n de 22 de diciembre de 2016 y documento denominado "Ingreso por compra" n.° 218 de la misma fecha **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por el responsable (e) de Almacén y supervisor (e) del SAA, se dejó constancia de la recepción en el Almacén Central de la SBN de 99 vales de consumo de un valor de S/ 500,00 cada uno, con vigencia de 13 meses, cuya conformidad fue otorgada a través del formato "Conformidad de Adquisición" suscrito por la supervisora de SAPE, Máxima Selene Espinoza Araníbar **(Apéndice n.° 49)**, habiéndose emitido el Comprobante de Pago n.° 5558 de 27 de diciembre de 2016 con registro SIAF n.° 0000003875 **(Apéndice n.° 50)**, a nombre de la empresa Peruana de Vales y Documentos S.A.C. por la adquisición de vales de consumo por S/ 49 449,00, pagado mediante transferencia bancaria de la misma fecha, conforme se evidencia en el Estado Bancario de la cuenta de la SBN[15] y Libro Bancos SIAF[16] **(Apéndice n.° 51).**

De la verificación de la entrega de vales de consumo al personal CAP en el año 2016

La realización del Taller de Arte y Cultura, con el que se justificó la adquisición de los 99 vales de consumo de S/ 500,00 cada uno por un importe total de S/ 49 449,00 fue cancelado, conforme al memorándum n.° 00056-2022/SBN-OAF de 21 de enero de 2022, a través del cual se adjuntó el informe n.° 00085-2022/SBN-OAF-SAPE de 21 de enero de 2022[17] **(Apéndice n.° 52)**, donde el jefe de SAPE precisó que: *"(...) el taller en mención, fue cancelado unas horas antes de su presentación motivo por el cual no se llevó a cabo. Sin embargo, se procedió con la entrega de los vales de consumo al personal CAP"*.

Asimismo, indicó que, de los 99 vales solicitados, se distribuyeron 90 y 9 fueron sorteados en la actividad de fin de año que como costumbre se organizaba dentro de la entidad con la asistencia de todo el personal de la SBN, adjuntando la relación de la distribución de los vales con las firmas del personal CAP beneficiado, según el detalle siguiente:

[15] Remitido al OCI con memorándum n.° 00086-2022/SBN-OAF de 2 de febrero de 2022, con que el jefe de la OAF remite el informe n.° 00015-2022/SBN-OAF-SAT de 1 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 51),** adjuntando el estado bancario del 1 al 31 de diciembre de 2016 (página 31) en respuesta al memorándum n.° 030-2022/SBN-OCI de 31 de enero de 2022 del Órgano de Control Institucional – OCI.
[16] Movimientos de Cuentas Bancarias del mes de diciembre de 2016 (página 17). **(Ver apéndice n.° 51)**
[17] Remitido a través del memorándum n.° 00056-2022/SBN-OAF de 21 de enero de 2022 por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (Folio 1 de 53), en atención a un requerimiento del Órgano de Control Institucional solicitado con memorándum n.° 00010-2022/SBN-OCI. **(Ver apéndice n.° 52)**

Cuadro n.° 3
Relación de personal masculino CAP a los cuales les fue distribuido 47 vales de consumo

N°	Apellidos y nombres
1	Arrunátegui Sánchez, Roberto Carlos
2	Au San Martín, Arturo
3	Azaña Zegarra, Luis Mariano
4	Carbajal Calixto, Klever Miguel
5	Cárdenas Manrique, Juan Carlos
6	Castillo Riera, Bruno Alpaccino
7	Da Costa Peña, Alberto Enrique
8	Delgadillo Coraquillo, Juan Carlos
9	Díaz Bendrell, Pablo Alexander
10	Fernández Lagos, César Saul
11	Fleming Villano, Frank
12	García Wong, Carlos Alfonso
13	Godoy Camacho, Jorge Luis
14	Gutiérrez Palomino, José Carlos
15	Llamo Correa, Jhonny Pastor
16	Llamoja Cabanillas, Paul Alex
17	Macedo Castro, César Augusto
18	Martínez Cruz, Alfredo Abelardo
19	Matos Cárdenas, Francisco Ricardo
20	Maman Castro, José
21	Monteverde Almendariz, Luis Alberto
22	Montoya Zúñiga, Carlos Alberto
23	Morón Vásquez, Christian Roger
24	Muñoz Chacón, Juan José
25	Muñoz Saldaña, Aldo
26	Paredes Morales, Alberto Eduardo
27	Párraga Ledesma, Ricardo Alberto
28	Quequezana Linares, Duilio Dante
29	Quispe Chipa, William
30	Ramírez Enríquez, José Antonio
31	Ramírez Villacorta, Gerald Gabriel
32	Reátegui Sánchez, Carlos
33	Rojas Vásquez, Sixto Etson
34	Roldán Aguilar, Henry Jesús
35	Seclén Arana, Javier Alfonso
36	Sheron Sánchez, Miguel Fortunato
37	Sipión Valdivia, Carlos Alberto
38	Surichaqui Daza, Jimmy Frank
39	Tippe Romero, Carlos Gerardo
40	Tornero Matos, Roger Jaime
41	Torres Fernández, Eduardo
42	Torres Fernández, Oscar Martín
43	Tucto Chávez, Ernesto Carlos
44	Verano Silva, Marco Antonio
45	Vílchez De Los Ríos, José Luis
46	Pairazamán Torres, José Luis
47	Yánac Cáceres, Dante Raphael

Fuente: Informe n.° 085-2022/SBN-OAF-SAPE de 21 de enero de 2022
Elaborado por: OCI SBN

Organo de Control Institucional - SBN -

Organo de Control Institucional - SBN -

Organo de Control Institucional - SBN -

Organo de Control Institucional - SBN -

Cuadro n.° 4
Relación de personal femenino CAP a los cuales les fue distribuido 43 vales de consumo

N°	Apellidos y nombres
1	Alvarado Urbina, María Antonieta
2	Allcca Arotoma, Janeth Jéssica
3	Araujo Paredes, Cecilia
4	Anchante Dávila, Rocío Elizabeth
5	Arquíñego Cueva, Rosa Elvira
6	Armas Luna, Rosa Alicia
7	Bonilla Bonilla, Bernarda Gioconda
8	Barrientos Rezza, Gisella Sarella

N°	Apellidos y nombres
9	Bosleman Vera, Betty Elizabeth
10	Benítez Flores, María Elena
11	Cruz Osorio, Leslie Caroll
12	Carayhua Falcón, Xiadira
13	Cotrina Melgar, Mónica Karina
14	Condori Ahumada, Lucero Paola
15	Castillo Aguilar, Flor de María
16	Cabral Correa, Carmen Susana
17	Cueva Vigo, Rosalyn Harvest
18	Díaz Guevara, Soledad Estherfilia
19	Diez Canseco Gárnica, Rossana Ethel
20	Espinoza Aranibar, Máxima Selene
21	González Rotta, Mercedes Elizabeth
22	Guerra Jimeno, María Liliana
23	Huamanchumo Elías, María Ysaura
24	Huaringa Torres, Ruth Vanessa
25	Luyo Campos, Elizabeth
26	Mamani Sarmiento, Mónica
27	Muñoz Chanduvi, Irma Carola
28	Martínez Casoni, Claudia Susana
29	Nieto Arboleda, Yngrid Ysabel
30	Noguera Peláez, Micaela del Carmen
31	Ordoñez Piscoya, Susy Medalit
32	Pineda Flores, María Del Pilar
33	Porras Gabriel, Graciela
34	Quispe Soto, Lenna Luisana
35	Rueda Álvarez, Nelly Graciela
36	Ramírez Sinchi, María Rosa
37	Rodríguez Poma, Jannet Mónica
38	Salazar Aguilar, Elizabeth Esther
39	Uscamayta Huamán, Ana María
40	Ubillús Gonzales, Magaly Del Carmen
41	Valdivia Soto, Rosa Amelia
42	Villavicencio Candia, Vanessa Silvana
43	Zeballos Álvarez, Ana María

Fuente: Informe n.° 085-2022/SBN-OAF-SAPE de 21 de enero de 2022
Elaborado por: OCI SBN

Con relación a ello, a efecto de identificar las causales de la cancelación del referido taller, con memorándum n.° 00030-2022/SBN-OCI de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el OCI solicitó al jefe de la OAF, entre otros, información respecto del sustento para la programación del citado Taller de Arte y Cultura y su consecuente cancelación.

En respuesta, con memorándum n.° 00086-2022/SBN-OAF de 2 de febrero de 2022, el jefe de la OAF, remitió el informe n.° 00120-2022/SBN-OAF-SAPE de 2 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 51),** con el cual el supervisor de SAPE, dejó en evidencia que no se contó con sustento para la programación, realización y argumentos para la cancelación del referido taller; conforme al siguiente tenor:

> *"1. (...)*
> *(...) parte de las actividades que desarrolla se encuentran referidas al desarrollo del proceso de Bienestar Social que comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores que incluye el desarrollo de programas de bienestar social (...).*
>
> *(...) las actividades que se consignan en el Plan de Bienestar no necesariamente se crean en base a documentos que los puedan generar, cabiendo la posibilidad de exponer actividades basadas en criterios de quienes dirigen el sistema administrativo de gestión de recursos humanos en ese momento.*

En ese sentido, el Taller de Arte y Cultura en la SBN consignado en el Plan de Bienestar aprobado en la Resolución n.° 042-2016/SBN, responde al criterio que las autoridades de ese momento señalaron, en el apartado de que estas acciones contribuirán en la calidad de vida de los servidores.

Por lo expuesto, el sustento solicitado por su Despacho y que el SAPE puede proporcionar es la resolución mencionada en el párrafo anterior, que aprueba el Plan de Bienestar del año 2016."

"2. (...)
Sobre el particular, en los archivos que obran en este Despacho no se encontró documentación referida a la cancelación de taller de arte y cultura en la SBN.

En ese sentido, y conforme a lo señalado por la Trabajadora Social de SAPE este taller se canceló por decisión de la entidad con la que se coordinó en ese momento."

Asimismo, con memorándum n.° 00035-2022/SBN-OCI de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 54),** reiterado con memorándum n.° 00046-2022/SBN-OCI de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55),** el OCI solicitó al jefe de SAPE información documentada referida a la solicitud, disposición y/o autorización para la distribución de los referidos vales en el mes de diciembre de 2016, pese a que el referido taller había sido cancelado.

Órgano de Control Institucional - SBN -

En respuesta, con memorándum n.° 00115-2022/SBN-OAF de 9 de febrero de 2022, el jefe de la OAF, adjuntó el informe n.° 00137-2022/SBN-OAF-SAPE de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56),** a través del cual el supervisor de SAPE nuevamente se pronunció sobre los aspectos indicados en su informe n.° 120-2022/SBN-OAF-SAPE **(Ver apéndice n.° 51).**

Órgano de Control Institucional - SBN -

Igualmente, con memorándum n.° 00131-2022/SBN-OAF de 14 de febrero de 2022, el jefe de la OAF adjuntó el informe n.° 00151-2022/SBN-OAF-SAPE de 11 de febrero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 18),** mediante el cual el supervisor de SAPE, entre otros aspectos, señala que, para la entrega de los vales de consumo al personal de la SBN, las autorizaciones fueron dadas por el supervisor de SAPE de manera verbal.

Órgano de Control Institucional - SBN -

Según la información proporcionada por el supervisor de SAPE, se advierte que pese a haberse cancelado el evento denominado "Taller de Arte y Cultura", en el mes de diciembre de 2016, la entonces supervisora de SAPE, dispuso verbalmente que de los 99 vales de consumo adquiridos, 9 sean sorteados en la actividad de fin de año 2016 dentro de la entidad con la asistencia de todo el personal de la SBN; y 90 vales sean distribuidos al personal comprendido en el CAP, conforme se muestra en los cuadros n.os 3 y 4.

Órgano de Control Institucional - SBN -

Se debe señalar que, en atención a las cartas n.os 015-2022 a 144-2022/SBN-OCI de 26 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 57)** cursadas por el OCI, entre otros, a personal CAP que laboró en el período 2016, de 50 personas que enviaron sus repuestas, 12 indicaron haber recibido los vales de consumo, 18 no recuerdan, 19 no brindaron información y 1 indicó que recuerda haber ganado un sorteo donde le dieron una gift card, conforme se detalla en el **apéndice n.° 57.**

De lo antes expuesto, y de acuerdo a lo manifestado por el jefe de SAPE en el informe n.° 00085-2022/SBN-OAF-SAPE[18] **(Ver apéndice n.° 52)**, sumado a que en el Plan de Bienestar Social del 2016 no se estableció la entrega de vales de consumo como parte del desarrollo de algún taller, se advierte que se adquirieron vales de consumo para el personal CAP de la SBN, pese a no haberse acreditado la existencia de la necesidad de adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio

[18] De 21 de enero de 2022

autorizado, lo cual estaba prohibido por las normas presupuestales aplicables; además que constituía un beneficio remunerativo indebido al tener el carácter de libre disponibilidad.

Lo descrito, ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 49 449,00.

Respecto a los hechos expuestos en los períodos 2014, 2015 y 2016, se advierte que el especialista en Presupuesto y los funcionarios que estuvieron a cargo del Sistema Administrativo de Personal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, requirieron, autorizaron y gestionaron la adquisición de tarjetas y vales de consumo de alimentos sin que se haya acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, no constituyendo condición de trabajo al no ser indispensables o necesarios para el cumplimiento de las labores del personal, ni beneficio autorizado, al encontrarse expresamente prohibido por las normas presupuestales, lo que ha generado un perjuicio económico en el año 2014 de S/ 71 380,00, en el 2015 de S/ 133 800,00 y en el 2016 de S/ 49 449,00, que totaliza un importe de S/ 254 629,00 por la adquisición y pago de las citadas tarjetas y vales de consumo.

Sobre la inexistencia de Convenios Colectivos, Laudos Arbitrales y costumbre para otorgar como beneficio a los servidores CAP y CAS las tarjetas y vales de consumo en los años 2014, 2015 y 2016

Mediante memorándum n.° 00159-2022/SBN-OCI de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, se solicitó al gerente general informe acerca de los convenios colectivos suscritos por la SBN, siendo absuelta dicha solicitud con memorándum n.° 00271-2022/SBN-GG de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, en el que se informó que la SBN no ha suscrito convenios colectivos con el Sindicato de Trabajadores de la entidad y que dicho Sindicato fue creado recién en el año 2015. En ese sentido, al no existir convenios colectivos, se advierte que las tarjetas y vales de consumo adquiridos durante los años 2014 al 2016 no se originaron producto de algún convenio colectivo suscrito.

Asimismo, se adjuntó el informe n.° 00519-2022/SBN-OAF-SAPE de 24 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 59)**, en el que se informó que, respecto a la negociación colectiva del año 2016-2017, la entidad cuenta con un Laudo (signado con el expediente n.° 035122-2016-MTPE/1/20.21-SERVIR de 14 de junio de 2016) **(Ver apéndice n.° 59)**, en el que se resolvió otorgar vales por alimentos en fiestas patrias y navidad sólo al personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) y que dicha negociación colectiva rige desde el 1 de enero de 2017[19]. En ese sentido, se advierte que las tarjetas y vales de consumo adquiridos durante los años 2014 al 2016 no se originaron producto de lo resuelto en algún Laudo Arbitral.

En la misma línea, mediante memorándum n.° 00160-2022/SBN-OCI de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, se le solicitó, entre otros, informe si la SBN antes del 1 de enero de 2005 adquirió y entregó tarjetas y vales de consumo como beneficio para sus servidores, habiendo recibido respuesta con el memorándum n.° 00282-2022/SBN-GG de 27 de mayo de 2022, al que adjuntó el memorándum n.° 00556-2022/SBN-OAF-SAPE de la misma fecha **(Apéndice n.° 61)** en el que se informó que de la revisión a los archivos que obran en SAPE y en el Archivo Central de la SBN, no se encontró documentación relacionada con la adquisición de tarjetas o vales de consumo para servidores antes del 1 de enero de 2005. También adjuntó el informe n.° 00600-2022/SBN-OAF-SAA de 24 de mayo de 2022, en el que se informó que, de la búsqueda realizada tanto en el SIAF como en el SEACE, no se encontró registro de contrataciones relacionadas a la adquisición de vales de consumo en los años 2004 y 2003.

[19] La cláusula segunda de la parte Resolutiva del Laudo, indicó lo siguiente:
"Cláusula segunda: vigencia
La presente negociación colectiva rige desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017."

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado por SERVIR[20] respecto a la costumbre en la administración pública en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[21], las tarjetas y vales de consumo adquiridos por la SBN para los servidores CAP y CAS durante los años 2014 al 2016 no constituyeron beneficios originados producto de la costumbre al no haber sido entregados con fecha anterior al 1 de enero de 2005.

De lo señalado, se concluye en este apartado que, las tarjetas y vales de consumo adquiridos por la SBN para los servidores CAP y CAS durante los años 2014 al 2016 no se originaron producto de un convenio colectivo o Laudo Arbitral y además no constituyeron un beneficio producto de una costumbre laboral.

Sobre el otorgamiento de alimentos como condición de trabajo

Con relación al otorgamiento de beneficios, en el presente caso a los trabajadores de una entidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, ha emitido diversos informes técnicos[22] que precisan las condiciones que se deben cumplir para que las entidades del sector público, puedan otorgar estos beneficios a sus trabajadores, sin incurrir en inobservar las normas presupuestales vigentes y cumplan con las características de condiciones de trabajo, como, por ejemplo:

- Informe Técnico n.° 577-2014-SERVIR/GPGSC de 15 de septiembre de 2014
 "(...)
 2.4. Las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, por ello no tienen carácter remunerativo.
 2.5. La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario.
 (...)
 2.6. En ese sentido, la percepción de un monto dinerario, la entrega de un bien o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste.
 Por el contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del trabajador y fuera entregada para su libre disponibilidad por el servidor, constituyendo por tanto una ventaja patrimonial para él, no tendría la connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración".

- Informe Técnico n.° 377-2015-SERVIR/GPPSC de 25 de mayo de 2015
 "(...)
 3.1.Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio, sujeto a rendir cuenta de su uso; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

[20] Entre otros, ver el Informe Técnico n.° 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019, que en su numeral 2.9 señaló lo siguiente:
"(...) la excepcionalidad contemplada en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, es aplicable únicamente para los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, y sólo comprende aquellos beneficios o conceptos otorgados antes del 5 de enero de 2005 (en la misma forma y monto), lo cual no implica que dichos beneficios sean incrementados; toda vez que las disposiciones presupuestales posteriores a dicha fecha, ya prohibían cualquier aprobación, ajuste o incremento de cualquier beneficio o concepto de naturaleza económica".

[21] Vigente a partir de 1 de enero de 2005 y actualmente se encuentra vigente en virtud de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:
"***SEXTA**. Las entidades del Sector Público, sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral."*

[22] Véase también Informes Técnicos n.os 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 y 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.

3.2. La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.

3.3. Por lo tanto, el otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, (...).

3.4. Por último, en observancia del principio de provisión presupuestaria, todo acto vinculado a los servidores civiles debe cumplir con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas."

Asimismo, se debe tener presente que ya desde el año 2006[23], las leyes anuales de presupuesto del sector público aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), prohíben el reajuste o incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento que no constituyan condición de trabajo, dado que cualquier reajuste o incremento remunerativo debe ser autorizado por ley expresa.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014:**

*"**Artículo 5.- Control del gasto público***

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6.- Ingresos del personal.

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

[23] Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 al 2016
Ley n.° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2006, artículo 8.
Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 4.
Ley n.° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2008, artículo 5.
Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009, artículo 5.
Ley n.° 29564, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2010, artículo 6.
Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 6.
Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2012, artículo 6.
Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2013, artículo 6.
Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014, artículo 6.
Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015, artículo 6.
Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2016, artículo 6

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016:**

*"**Artículo 16. Requerimiento***
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)".

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015:**

*"**Artículo 5.- Control del gasto público***
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal.
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, (...)".

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016:**

*"**Artículo 5.- Control del gasto público***
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal.
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente hasta el 8 de enero de 2016:**

"Artículo 13°. - Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado (...)".

Órgano de Control Institucional - SBN

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012:**

 "Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

 Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- **Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicada el 28 de diciembre de 2010 y modificatorias:**

 "Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario
 13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego".

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

Organo de Control Institucional - SBN

De lo expuesto se advierte que la entidad adquirió tarjetas y vales de consumo para los servidores CAP y CAS sin que se haya acreditado la necesidad de la adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, que estaba prohibida por las normas presupuestales correspondiente a cada periodo, ocasionando un perjuicio económico en el año 2014 de S/ 71 380,00, en el 2015 de S/ 133 800,00 y en el 2016 de S/ 49 449,00, que totaliza un importe de S/ 254 629,00.

La situación expuesta ha sido originada por la falta de diligencia de parte los funcionarios que estuvieron a cargo del Sistema Administrativo de Personal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como, del especialista en Presupuesto, quienes requirieron, autorizaron y gestionaron la adquisición de tarjetas y vales de consumo de alimentos sin que se haya acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, no constituyendo condición de trabajo al no ser indispensables o necesarios para el cumplimiento de las labores del personal, ni beneficio autorizado, al encontrarse expresamente prohibido por las normas presupuestales.

Las personas comprendidas en los hechos, algunos de ellos presentaron sus comentarios o aclaraciones con los documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico. Asimismo, los señores Antonio Humberto Vásquez Ulloa, Rosana Linares Ojeda, Ibeth Elohan Angulo Zavaleta y Máxima Selene Espinoza Araníbar, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, y los señores Luisa Marina Torres Guerra, Iván César Monge Valenzuela, Fredheryck Vergara Marro y Estrella Cynthia Asenjo Valdivieso lo presentaron extemporáneamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico.

1) **Iván Cesar Monge Valenzuela,** identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° , en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), durante el periodo del 18 de septiembre de 2014 hasta el 1 de diciembre de 2014, designado con Resolución n.° 068-2014/SBN de 18 de setiembre de 2014, dándose por concluida su designación el 1 de diciembre de 2014 mediante Resolución n.° 083-2014/SBN **(Apéndice n.° 63).** El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 000027-2022-CG/4413, recibida el 25 de octubre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 03-2022-ICMV recibida el 9 de noviembre de 2022, en 31 folios **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefe (e) de la OAF suscribió la Resolución n.° 062-2014/SBN-OAF de 14 de noviembre de 2014 aprobando el expediente de contratación y expresó su conformidad al informe n.° 493-2014/SBN-OAF-SAA de 7 de noviembre de 2014 para la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 para incluir la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN", evidenciándose que el referido funcionario no efectuó un control y supervisión a los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento y de Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia, no habiendo advertido que el objeto de requerimiento para dicha contratación se encontraba prohibido por las normas presupuestales vigentes.

Así como, que en el citado Plan de Bienestar no se estableció la entrega de tarjetas y vales de consumo; sino que se consignó dentro del Anexo n.° 01 "Acciones Estratégicas, Indicadores, Metas y Responsables" el literal *"c) Celebración de fechas especiales y actividades de integración: (...) Navidad (productos alimenticios)"*; así como también en el Anexo n.° 02 "Cronograma y Costo aproximado del Plan de Bienestar Social 2014" el literal *"d) Celebración de Fechas Especiales, numeral 12. Organización: (...) Navidad (productos alimenticios)"*, las cuales corresponden a actividades de integración general a nivel institucional conforme al principio de "Integración" del citado Plan y no de manera individual como es la adquisición de alimentos a través de tarjetas y vales de consumo, lo cual estaba prohibido por las normas presupuestales aplicables.

Con dicha actuación dio validez a la necesidad y requerimiento, pese a que no se acreditó la existencia de la necesidad de adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, siendo que el jefe de OAF era responsable de hacer cumplir las mismas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014; y artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 26° y sus funciones específicas señaladas en los literales a) y j) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"Artículo 26°.- Oficina de Administración y Finanzas: "La Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación normativa de los Sistemas Administrativos de*

Gestión de Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Personal, así como las actividades relacionadas con Tecnologías de la Información"; Artículo 27°.- Funciones Específicas: Son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas: a) Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida." y *j) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el Supervisor de Personal, señala: *"a) Dirigir, congrolar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia."* y *"f) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

2) **Fredheryck Vergara Marro**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI n.° en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), durante el periodo del 1 de diciembre de 2014 con Resolución n.° 083-2014/SBN, dándose por concluido el encargo el 14 de enero de 2015 mediante Resolución n.° 002-2015/SBN, y posteriormente designado el 14 de enero de 2015 con Resolución n.° 002-2015/SBN, dándose por concluida su designación el 1 de enero de 2016, mediante Resolución n.° 082-2015/SBN, **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 04-2022-FVM recibida el 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefe (e) de OAF suscribió el contrato n.° 014-2014/SBN-OAF de 11 de diciembre de 2014, respecto a lo cual, no se evidencia que el citado funcionario haya efectuado algún control o supervisión respecto a los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento y de Recursos Humanos, que por el cargo que venía ejerciendo estaban dentro del ámbito de su competencia, sin advertir que el objeto de requerimiento para dicha contratación se encontraba prohibido por las normas presupuestales vigentes del periodo 2014.

Asimismo, aprobó el expediente de contratación y suscribió el contrato n.° 020-2015/SBN-OAF para la adquisición de tarjetas o vales de consumo en el año 2015; además de haber expresado su conformidad para la modificación del PAC 2015 para incluir la referida adquisición, según el numeral 6.2 del Plan de Bienestar Social 2015 – Desarrollo del Trabajador y su familia, inciso b.5 Calidad de vida laboral y la vida familiar, pese a que en el Plan de Bienestar 2014 no se estableció la entrega de las citadas tarjetas y vales de consumo, y en el Plan de Bienestar Social 2015, tampoco se consideró la adquisición de tarjetas o vales de consumo ni se estableció la actividad celebración de fechas especiales, con lo cual se advierte que no se acreditó la existencia de la necesidad de dicha adquisición, la cual no constituía condición de trabajo, ni era indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal.

Con dicha actuación dio validez a la necesidad y requerimiento, pese a que no se acreditó la existencia de la necesidad de adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00 por el año 2014 y de S/ 133 800,00 en el 2015.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2015; y artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 26° y los literales a) y j) de sus funciones específicas señaladas en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"Artículo 26°.- Oficina de Administración y Finanzas: "La Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación normativa de los Sistemas Administrativos de Gestión de Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Personal, así como las actividades relacionadas con Tecnologías de la Información"; Artículo 27°.- Funciones Específicas: Son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas: a) Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida." y j) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *"a) Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia" y "f) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior."*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014 y 2015, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014 y de S/ 133 800,00 en el 2015, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

3) **Máxima Selene Espinoza Araníbar**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), durante el periodo del 17 de noviembre de 2016 según Resolución n.° 087-2016/SBN, dándose por concluido el encargo el 5 de diciembre de 2016 mediante Resolución n.° 093-2016/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 007-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2022-CG/4413, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la elaboración del informe **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefe (e) de la OAF, con Resolución n.° 076-2016/SBN-OAF de 22 de noviembre de 2016, aprobó el

expediente de contratación, para la "Adquisición de vales de consumo de productos alimenticios de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la SBN" para el personal CAP de la entidad, a pesar que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales vigentes.

Con dicha actuación dio validez a la necesidad y al requerimiento para la contratación de vales de consumo, respecto a lo cual no se había acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición al no encontrarse contenido en el Plan de Bienestar Social de 2016 que estableció la realización de un Taller de Arte y Cultura pero no consignó la entrega de vales de consumo al personal, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, siendo que el jefe de OAF es responsable de hacer cumplir las mismas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 49 449,00.

Órgano de Control Institucional - SBN

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Órgano de Control Institucional - SBN

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 26° y sus funciones específicas señaladas en los literales a) y j) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"Artículo 26°.- Oficina de Administración y Finanzas: "La Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación normativa de los Sistemas Administrativos de Gestión de Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Personal, así como las actividades relacionadas con Tecnologías de la Información"; Artículo 27°.- Funciones Específicas: Son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas: a) Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida." y j) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Órgano de Control Institucional - SBN

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y f) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el jefe de OAF, señala: *"a) Dirigir, congrolar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia."* y *"f) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior".*

Órgano de Control Institucional - SBN

Los hechos expuestos configuran la presunta configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, dado que los hechos datan del periodo 2016, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 49 449,00 por el periodo 2016, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

4) **Víctor Hugo Díaz Muñoz**, identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 16 de noviembre de 2016, designado con Resolución n.° 082-2015/SBN de 21 de diciembre de 2015, dándose por concluida la designación con Resolución n.º 087-2016/SBN de 11 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante

Cédula de comunicación n.° 008-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 000000019-2022-CG/4413 recibida el 21 de octubre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n, recibido el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefe de la OAF, otorgó conformidad al informe n.° 00582-2016/SBN-OAF-SAA de 7 de octubre de 2016, para la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2016 a fin de incluir el procedimiento de la "Adquisición de vales de consumo de productos alimenticios de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la SBN" para el personal CAP de la entidad, a pesar que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales vigentes, a las que en su calidad de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas era responsable de dar cumplimiento, de acuerdo a sus funciones.

Con dicha actuación dio validez a la necesidad y al requerimiento para la contratación de tarjetas y vales de consumo, respecto a lo cual no se había acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, siendo el cargo de jefe de OAF el responsable de hacer cumplir las mismas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 49 449,00.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 26° y sus funciones específicas señaladas en los literales a) y j) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"Artículo 26°.- Oficina de Administración y Finanzas: "La Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación normativa de los Sistemas Administrativos de Gestión de Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería, Personal, así como las actividades relacionadas con Tecnologías de la Información"; Artículo 27°.- Funciones Específicas: Son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas: a) Dirigir, controlar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos dentro del ámbito de su competencia; así como brindar información oportuna sobre los mismos, con el respectivo sustento técnico, cuando le sea requerida." y j) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y f) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el Supervisor de Personal, señala: *"a) Dirigir, congrolar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia."* y *"f) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior".*

Los hechos expuestos configuran la presunta configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, dado que los hechos datan del periodo 2016, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 49 449,00 por el periodo 2016, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma

que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

5) **Carmen Susana Nolasco Rodríguez**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), designada el 2 de noviembre de 2011 con Resolución n.° 068-2011/SBN, y dándose por concluida la designación el 1 de enero de 2016 mediante Resolución n.° 083-2015/SBN de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de comunicación n.° 009-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2022-CSNR recibida el 28 de octubre de 2022 en 18 folios **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefa de la OPP, aprobó la certificación presupuestal a través del informe especial n.° 00768-2014/SBN-OPP-KLS de 4 de noviembre de 2014 para la adquisición de tarjetas y vales de consumo para el personal CAP y CAS; así como, por haber aprobado la certificación presupuestal a través del informe especial n.° 00823-2015/SBN-OPP-KLS de 27 de octubre de 2015 para la adquisición de tarjetas o vales de consumo para el personal CAP y CAS de la entidad, sin haber supervisado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, como era no incurrir en la prohibición establecida en las normas presupuestarias del año 2014 y 2015, relacionadas al otorgamiento de beneficios de toda índole.

Con dicha actuación permitió realizar el compromiso y posteriormente el pago de la adquisición de tarjetas y vales de consumo, respecto a lo cual no se había acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, siendo el jefe de OPP era responsable de hacer cumplir la mismas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00 en el año 2014 y S/ 133 800,00 en el 2015.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014; artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2015; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 13° de la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"b) Conducir y formular el Presupuesto de la Institución, por cada fuente de financiamiento; evaluar, supervisar y hacer el seguimiento del proceso presupuestario de la Institución, en el marco de la normatividad establecida para el Sistema Nacional de Presupuesto"* y *"h) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y g) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el jefe de Planeamiento y Presupuesto, señala: *"b) Dirigir, supervisar, controlar y evaluar*

las actividades relacionadas a los procesos de planeamiento, presupuesto, racionalización, gestión de calidad y cooperación técnica, en el marco de los objetivos institucionales"; *"d) Conducir, supervisar y controlar el proceso presupuestario institucional"* y *"g) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014 y 2015, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014 y de S/ 133 800,00 en el 2015, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

6) **Paul Alex Llamoja Cabanillas**, identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° , en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), designado el 1 de enero de 2016 con Resolución n.° 083-2015/SBN, dándose por concluida la designación el 22 de junio de 2022, según Resolución n.° 048-2022/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de comunicación n.° 010-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n recibida el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefe de la OPP, con informe especial n.° 00824-2016/SBN-OPP-CMC de 28 de septiembre de 2016, aprobó la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos de primera necesidad para el Taller de Arte y Cultura de la SBN para 99 trabajadores CAP, sin verificar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que, la adquisición de vales de consumo no se encontraba prevista en el Plan de Bienestar Social 2016 solo la realización de un taller de arte y cultura como parte del desarrollo de programas de integración laboral; así como, tampoco verificó que la referida adquisición se encontraba prohibida por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016.

Con dicha actuación permitió realizar el compromiso y posteriormente el pago de la adquisición de tarjetas y vales de consumo, respecto a lo cual no se había acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, siendo el jefe de OPP responsable de hacer cumplir la mismas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 49 449,00 en el año 2016.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 13° de la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de

diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"b) Conducir y formular el Presupuesto de la Institución, por cada fuente de financiamiento; evaluar, supervisar y hacer el seguimiento del proceso presupuestario de la Institución, en el marco de la normatividad establecida para el Sistema Nacional de Presupuesto"* y *"h) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y g) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el jefe de Planeamiento y Presupuesto, señala: *"b) Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas a los procesos de planeamiento, presupuesto, racionalización, gestión de calidad y cooperación técnica, en el marco de los objetivos institucionales"*; *"d) Conducir, supervisar y controlar el proceso presupuestario institucional"* y *"g) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."*

Los hechos expuestos configuran la presunta configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, dado que los hechos datan del periodo 2016, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 49 449,00 por el periodo 2016, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

7) **César Augusto Macedo Castro,** identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de especialista en Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según Resolución n.° 033-2011/SBN-SG de 27 de mayo de 2011[24] a la fecha **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de comunicación n.° 014-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n recibida el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de especialista en Presupuesto de la OPP, emitió el informe especial n.° 000824-2016-SBN/OPP-CMC de 28 de septiembre de 2016, manifestando la aprobación de la certificación presupuestal, consignando en un cuadro: *"(...) Adquisición de vales de consumo de productos de primera necesidad (...)"*, sin verificar previamente que el requerimiento para la adquisición de vales de consumo de productos de primera necesidad, debía cumplir con las disposiciones legales que regulaban el objeto materia del compromiso, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Con dicha actuación permitió que se prosiga con la adquisición de los vales de consumo, respecto a lo cual no se había acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 49 449,00 en el año 2016.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

[24] Que adecúa las plazas de personal de la SBN.

Año Fiscal 2016; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 13° de la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y h) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el especialista en Presupuesto, señala: *"d) Elaborar y suscribir los informes sobre certificación presupuestal"* y *"h) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior"*. Asimismo, ha incumplido sus obligaciones establecidas en al artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, dado que los hechos datan del periodo 2016, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 49 449,00 por el periodo 2016, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

8) **Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso**, identificada con Documento Nacional de Identidad– DNI n.° en su calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) designada el 3 de noviembre de 2011 con Resolución n.° 070-2011/SBN, dándose por concluida la designación el 1 de enero de 2016 mediante Resolución n.° 084-2015/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de comunicación n.° 015-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones carta n.° 002-2022-EAV recibida el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de jefa de la OAJ, visó dando conformidad para la firma de los contratos n.os 014-2014/SBN-OAF y 020-2015/SBN-OAF, permitiendo con ello que la entidad asuma obligaciones de pago para la adquisición indebida de tarjetas y vales de consumo; así como, por no haber emitido opinión respecto a la correcta aplicación de las normas presupuestales que expresamente prohibían dichas contrataciones; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00 por el año 2014 y de S/ 133 800,00 en el 2015.

Con su accionar, en razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014 y artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2015.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en el literal d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"d) Dar conformidad a los convenios y contratos que la institución deba emitir o suscribir"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *d) Dar conformidad a los convenios y contratos que la institución deba emitir o suscribir".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014 y 2015, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014 y de S/ 133 800,00 en el 2015, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

9) **Antonio Humberto Vásquez Ulloa**, identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de supervisor del Sistema Administrativo de Personal (SAPE) designado el 10 de marzo de 2014 con Resolución n.° 023-2014/SBN, dándose por concluida su designación el 22 de octubre de 2014 mediante Resolución n.° 075-2014/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2022-CG/4413, recibida el 25 de octubre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR indicando que a la fecha de elaboración del informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones respectivas **(Apéndice n.° 62)**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de supervisor de SAPE, formuló el requerimiento a través del memorándum n.° 00587-2014/SBN-OAF-SAPE de 14 de octubre de 2014, solicitando al jefe de OAF, la autorización para la adquisición de 238 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS con motivo de la navidad 2014 (adjuntando las especificaciones técnicas donde se indicó que la adquisición se efectuaría mediante tarjetas y vales de consumo), justificando que era para cumplir con el Plan de Bienestar Social del año 2014; sin embargo, en dicho plan no se consignó la entrega de tarjetas o vales de consumo.

Con dicha actuación se inició la secuencia de actos para la adquisición de las tarjetas y vales de consumo sin haber acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que esta constituya condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014; así como el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal g) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales– SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"g) Supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el Supervisor de Personal, señala: *"a) Responsable de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar el sistema de administración de personal"* y *"h) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

10) **Rosana Linares Ojeda**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de supervisora del Sistema Administrativo de Personal (SAPE) designada el 23 de octubre de 2014 con Resolución n.° 076-2014/SBN, dándose por concluida su designación el 31 de enero de 2015 mediante Resolución n.° 012-2015/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/4413, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, indicando que a la fecha de elaboración del informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones respectivas **(Apéndice n.° 62)**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de supervisora de SAPE, con memorándum n.° 658-2014/SBN-OAF-SAPE de 6 de noviembre de 2014, remitió a la supervisora del SAA la reformulación de las especificaciones técnicas para la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN", consignando como finalidad: *"Ejecutar el Plan de Bienestar de la SBN, año fiscal 2014"* y como características técnicas: *"Adquisición de alimentos de primera necesidad será en forma de vales o gift card para el consumo de productos comestibles de primera necesidad, los mismos que deberán ser enumerados y tener vigencia de uso de seis (06) meses como mínimo (...)"*; a pesar que en dicho plan no se consignó la entrega de tarjetas o vales de consumo.

Con dicha actuación se prosiguió con el trámite para la adquisición de las tarjetas y vales de consumo, sin haber acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que esta constituya condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014; el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal g) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales– SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"g) Supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que, para el Supervisor de Personal, señala: *"a) Responsable de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar el sistema de administración de personal"* y *h) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

11) **Ibeth Elohan Angulo Zavaleta,** identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de supervisora del Sistema Administrativo de Personal (SAPE) designada el 1 de febrero de 2015 con Resolución n.° 013-2015/SBN, dándose por concluida su designación el 15 de marzo de 2016 mediante Resolución n.° 026-2016/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° Cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR, indicando que a la fecha de elaboración del informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones respectivas **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de supervisora de SAPE formuló el requerimiento mediante informe n.° 296-2015/SBN-OAF-SAPE de 26 de junio de 2015, solicitando al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) autorización para la adquisición de 296 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS con motivo de la celebración de la navidad 2015 (adjuntando las especificaciones técnicas donde se indicó que la adquisición se efectuará a través de vales o tarjetas de consumo), conforme al siguiente tenor: *"Sirva el presente para solicitar ante su Despacho, se sirva gestionar la autorización para que a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento, se adquiera la cantidad de 296 paquetes de productos alimenticios de primera necesidad para el personal CAP y CAS de la SBN, con motivo de la celebración de la navidad 2015, **de acuerdo a lo señalado en el Plan de Bienestar Social 2015, celebración de fechas especiales***"; sin embargo, es pertinente señalar que en el citado Plan, entre otras, se consignaron actividades de integración general a nivel institucional, y no de manera individual, como es la adquisición de alimentos a través de vales o tarjetas de consumo; en consecuencia ni en el Plan, ni en su modificación se estableció la actividad de celebración de fechas especiales ni entrega de vales o tarjetas de consumo para el personal, no habiéndose acreditado la existencia de la necesidad de adquisición de tarjetas o vales de consumo y no constituyendo condición de trabajo, necesaria o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, ni beneficio autorizado.

Asimismo, con informe n.° 460-2015/SBN-OAF-SAPE de 2 de septiembre de 2015, solicitó al jefe de la OAF incrementar la adquisición de vales o tarjetas de consumo debido a la incorporación de ochenta y dos (82) nuevos servidores CAS, adjuntando el pedido de compra n.° 00696 de 3 de septiembre de 2015, sin advertir que la referida adquisición se encontraba prohibida por las normas presupuestales aplicables.

Con dicha actuación se inició la secuencia de actos para la adquisición de los vales o tarjetas de consumo, sin haber acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que esta constituya condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones

establecidas en las normas presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 133 800,00.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2015; artículo 13° Decreto Legislativo n.° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal g) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales– SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"g) Supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo".*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el Supervisor de Personal, señala: *"a) Responsable de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar el sistema de administración de personal"* y *"h) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2015, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 133 800,00 por el periodo 2015, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

12) **Luisa Marina Torres Guerra,** identificado con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° en su calidad de supervisora del Sistema Administrativo de Personal (SAPE) designada el 1 de abril de 2016 con Resolución n.° 033-2016/SBN, dándose por concluida su designación el 9 de septiembre de 2016 mediante Resolución n.° 067-2016/SBN **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/4413, recibida el 21 de octubre de 2022 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n recibida el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de supervisora de SAPE, con informe n.° 423-2016/SBN-OAF-SAPE de 1 de septiembre de 2016, solicitó al jefe de OAF, autorización para la adquisición de alimentos de primera necesidad para el Taller de Arte y Cultura de la SBN para 99 trabajadores CAP, respecto a lo cual, no se acreditó la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que constituya condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales del periodo 2016, ocasionando un perjuicio económico de S/ 49 449,00 por el período 2016. Con dicha actuación se inició la secuencia de actos para la adquisición de los referidos vales.

Con dicha actuación se inició la secuencia de actos para la adquisición de los vales o tarjetas de consumo, sin haber acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que esta constituya condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las

labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 49 449,00

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2016; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal g) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: *"g) Supervisar y ejecutar las acciones y procesos relacionados con el sistema de personal, definición de derechos y obligaciones, beneficios del personal, liquidaciones de beneficios sociales y certificaciones de trabajo."*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el Supervisor de Personal, señala: *"a) Responsable de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar el sistema de administración de personal"* y *"h) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; sin embargo, dado que los hechos datan del periodo 2016, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 49 449,00 por el periodo 2016, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

13) **Máxima Selene Espinoza Araníbar**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI n.° [redacted] en su calidad de supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) designada a partir del 28 de agosto de 2013 con Resolución n.° 052-2013/SBN-SG, dándose por concluida su designación el 4 de julio de 2018 según Resolución n.° 001-2018/SBN-GG-OS **(Apéndice n.° 63)**. El pliego de hechos se le comunicó mediante Cédula de notificación n.° 016-2022-OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2022-CG/4413, recibida el 15 de noviembre de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la elaboración del informe **(Apéndice n.° 62).**

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, porque en su condición de supervisora del SAA, solicitó, a través del informe n.° 00493-2014/SBN-OAF-SAA de 7 de noviembre de 2014, al jefe de OAF, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 para incluir la "Adquisición de alimentos según el Plan de Bienestar de la SBN", adquisición que estaba prohibida por las normas presupuestarias vigentes.

Asimismo, a través del informe n.° 00673-2015/SBN-OAF-SAA de 29 de octubre de 2015, solicitó al jefe de OAF, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 para incluir la "Adquisición de Productos Alimenticios", adquisición que estaba prohibida por las normas presupuestarias vigentes.

Y por haber solicitado a través del informe n.° 00582-2016/SBN-OAF-SAA de 7 de octubre de 2016, al jefe de OAF, la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2016 para incluir la "*Adquisición de Vales de Consumo de Productos Alimenticios de Primera Necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*", adquisición que estaba prohibida por las normas presupuestarias vigentes.

Con dicha actuación dio validez a la necesidad y al requerimiento, respecto a lo cual no se había acreditado la existencia de la necesidad de la adquisición, ni que estas constituyan condición de trabajo, al no ser indispensable o necesario para el cumplimiento de las labores o funciones del personal, ni beneficio autorizado, vulnerando las prohibiciones establecidas en las normas presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 71 380,00 por el período 2014, S/ 133 800,00 por el 2015 y de S/ 49 449,00 por el 2016.

En razón a sus funciones u obligaciones que conllevan al puesto que ostentó, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año 2014; artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto para el Año 2015; artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2016; artículos 10° y 65° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala: "*d) Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y aplicando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normatividad vigente.*"

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y h) del Clasificador de Cargos de la SBN, aprobado con Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 y modificatorias, que para el Supervisor de Abastecimiento señala: Personal, señala: "*a) Responsable de ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la entidad.*" y "*h) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior*".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sin embargo, dado que los hechos datan del período 2014, 2015 y 2016, la responsabilidad administrativa ha prescrito. Asimismo, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 71 380,00 por el periodo 2014, de S/ 133 800,00 en el 2015 y de S/ 49 449,00 por el 2016, configuran la presunta responsabilidad civil, la misma que no es posible su recuperación por la vía administrativa, cuyo plazo de exigencia no ha prescrito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: *"En los años 2014, 2015 y 2016 se adquirió para el personal CAP y CAS de la SBN tarjetas y vales de consumo, sin acreditarse la existencia de la necesidad ni sustento legal, no constituyendo condición de trabajo ni beneficio autorizado, generando perjuicio económico en el año 2014 de S/ 71 380,00, en el 2015 de S/ 133 800,00 y en el 2016 de S/ 49 449,00, totalizando el importe de S/ 254 629,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2014 al 2016, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de procedimientos de selección, adquirió tarjetas y vales de consumo para el personal comprendido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sin que se acredite la necesidad de la adquisición, no constituyendo condición de trabajo, necesario o indispensable para que el personal ejecute sus labores o funciones, ni beneficio autorizado, el cual se encontraba prohibido por las normas presupuestales vigentes, lo cual además, respecto al período 2016, constituiría un beneficio remunerativo indebido al tener el carácter de libre disponibilidad.

 Lo señalado vulneró lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", artículos 5° y 6° de la Ley n.° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", artículos 10° y 65° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01 relacionados con el control del gasto público e ingresos del personal; artículo 16° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", sobre la justificación de la finalidad pública.

 Con ello se ha ocasionado perjuicio económico en el año 2014 de S/ 71 380,00, en el 2015 de S/ 133 800,00 y en el 2016 de S/ 49 449,00, lo que totaliza el importe de S/ 254 629,00, debido al accionar de los servidores y funcionarios que viabilizaron la adquisición de las tarjetas y vales de consumo.

 La situación expuesta ha sido originada por la falta de diligencia de parte los funcionarios que estuvieron a cargo del Sistema Administrativo de Personal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como, del especialista en Presupuesto, quienes requirieron, autorizaron y gestionaron la adquisición de tarjetas y vales de consumo de

alimentos para el personal, la cual estaba expresamente prohibido por las normas presupuestales vigentes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 Copia fedateada de Memorando n.° 00587-2014/SBN-OAF-SAPE con Proveído n.° 2325-2014/SBN-OAF de 14 de octubre 2014.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 036-2014/SBN de 6 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada del Informe n.° 00482-2014/SBN-OAF-SAA de 3 de noviembre de 2014
- Copia fedateada del Informe especial n.° 00768-2014/SBN-OPP-KLS de 4 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de Memorándum n.° 658-2014/SBN-OAF-SAPE de 6 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de especificaciones técnicas reformuladas.
- Copia fedateada de pedido de compra n.° 01246 de 7 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de pedido de compra n.° 01247 de 7 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Informe especial n.° 00380-2014-SBN/OAF-SAA de 7 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Informe n.° 0493-2014/SBN-OAF-SAA de 7 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 050-2014/SBN-SG de 11 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de Resolución n.° 062-2014/SBN-OAF de 14 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 9 Copia fedateada de Resolución n.° 063-2014/SBN-OAF de 17 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Acta n.° 004-2014/SBN-CEP de 1 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 11 Copia fedateada de documento s/n, Solicitud de Ingreso – SI n.° 27189-2014, recibido el 9 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Contrato n.° 014-2014/SBN-OAF de 11 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 13 Copia fedateada de "Guía de entrega de tarjetas compra" con sello del área de Almacén de 15 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de Ingreso por compra Nro. entrada 169 de 15 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 14 Copias fedateadas de Conformidades de Adquisición de 15 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 15 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04101 de 23 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada de factura electrónica F191 n° 00006754 de 12 de diciembre de 2014.

Órgano de Control Institucional - SBN -
Órgano de Control Institucional - SBN -
Órgano de Control Institucional - SBN -
Órgano de Control Institucional - SBN -

- Copia fedateada de nota de crédito electrónica F286 n° 00001801 de 12 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 16 Memorándum n.° 00082-2022/SBN-OAF-SAT de 10 de febrero de 2022 firmado digitalmente.
- Copia simple de Estado Bancario de la cuenta 00000299774 y Movimientos de Cuentas Bancarias del mes de diciembre de 2014.
- Copia simple de Estado Bancario de la cuenta 0000299774 y Movimientos de Cuentas Bancarias del mes de diciembre de 2015.
- Copia simple de Estado Bancario de la cuenta 0000299774 y Movimientos de Cuentas Bancarias del mes de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 17 Memorándum n.° 00031-2022/SBN-OCI de 31 de enero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 18 Memorándum n.° 00131-2022/SBN-OAF de 14 de febrero de 2022 firmado digitalmente.
- Informe n.° 00151-2022/SBN-OAF-SAPE de 11 de febrero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de informe n.° 296-2015/SBN-OAF-SAPE con Proveído n.° 1475-2015/SBN-OAF de 26 de junio de 2015.
- Copia fedateada de especificaciones técnicas adquisición de productos alimenticios.
- Copia fedateada de los pedidos de compra n.os 00438 y 00439.
- Copia fedateada de Resolución n.° 039-2015/SBN de 19 de mayo de 2015.
- Copia fedateada de Resolución n.° 053-2015/SBN de 18 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de informe n.° 460-2015/SBN-OAF-SAPE de 2 de setiembre de 2015 con Proveído n.° 2237-2015/SBN-OAF de 17 de setiembre de 2015
- Copia fedateada de especificaciones técnicas adquisición de productos alimenticios.
- Copia fedateada de pedido de compra n.° 00696 de 3 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de informe especial n.° 0312-2015/SBN-OAF-SAA de 5 de octubre de 2015
- Copia fedateada de informe especial n.° 0350-2015/SBN-OAF-SAA de 28 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de informe n.° 00659-2015/SBN-OAF-SAA de 23 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de informe especial n.° 00823-2015/SBN-OPP-KLS de 27 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001634 de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada de informe n.° 00673-2015/SBN-OAF-SAA de 29 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de Resolución n.° 058-2015/SBN-SG de 3 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de Resolución n.° 079-2015/SBN-OAF de 6 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de Resolución n.° 083-2015/SBN-OAF de 12 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 27 Copia simple de Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2015/SBN-CE "Adquisición de productos alimenticios" de 12 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de Acta de evaluación técnica, económica y buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2015/SBN-CE para la adquisición de productos alimenticios" de 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Contrato n. ° 020-2015/SBN-OAF de 14 diciembre de 2015.

Órgano de Control Institucional - SBN -

Apéndice n.° 30 Copia simple de Guía de Entrega Tarjetas N.° 21200 recepcionado el 16 de diciembre 2015.
- Copia fedateada de Ingreso por compra Nro. entrada 167 de 16 de diciembre de 2015.
- Copia simple de Guía de Entrega Tarjetas N.° 21201 recepcionado el 16 de diciembre 2015.
- Copia fedateada de Ingreso por compra Nro. entrada 168 de 17 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de los formatos Conformidad de Adquisición de 21 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4885 de 24 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de factura electrónica F191 n° 00012769 de 15 de diciembre de 2015
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4886 de 24 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de factura electrónica F191 n° 00012770 de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 33 Memorándum n.° 00021-2022/SBN-OCI de 25 de enero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del informe n.° 423-2016/SBN-OAF-SAPE de 1 de setiembre de 2016 con Proveído n.° 2506-2016/SBN-OAF de 2 de setiembre 2016.
- Copia fedateada de especificaciones técnicas adquisición de productos alimenticios de primera necesidad para el taller de arte y cultura en la SBN.
- Copia fedateada de Resolución n.° 042-2016/SBN de 13 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del informe especial n.° 00268-2016/SBN-OAF-SAA de 26 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de informe n.° 00531-2016/SBN-OAF-SAA de 27 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del informe especial n.° 00824-2016/SBN-OPP-CMC de 28 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001765 de 28 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de informe n.° 00582-2016/SBN-OAF-SAA de 7 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de Resolución n.° 110-2016/SBN-SG de 25 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de informe n.° 00662-2016/SBN-OAF-SAA de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de Resolución n.° 076-2016/SBN-OAF de 22 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de Resolución n.° 084-2016/SBN-OAF de 25 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de memorándum n.° 001-AS0020-2016/SBN-CS de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de memorándum n.° 1236-2016/SBN-OAF de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de memorándum n.° 878-2016/SBN-OAJ de 1 de diciembre de 2016.

Órgano de Control Institucional - SBN

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de Resolución n.° 088-2016/SBN-OAF de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 45 Copia simple de convocatoria Adjudicación Simplificada AS-SM-20-2016-/SBN-CS-1 para la "Adquisición de productos de primera necesidad para el personal del Taller de Arte y Cultura de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 14 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 47 Copia simple de correo institucional de 21 de diciembre de 2016 de 18:09.
- Copia fedateada de Orden de compra n.° 0000231 de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de documento s/n de Peruana de Vales y Documentos S.A.C. de 22 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de Ingreso por compra Nro. entrada 218 de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del formato Conformidad de Adquisición suscrito por la supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5558 con registro SIAF n.° 0000003875 de 27 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de documento de cobranza 004 n° 0003902 de 22 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 51 Memorándum n.° 00086-2022/SBN-OAF de 2 de febrero de 2022 firmado digitalmente.
- Informe n.° 00015-2022/SBN-OAF-SAT de 1 de febrero de 2022 firmado digitalmente.
- Copia simple de estado bancario del 1 al 31 de diciembre de 2016.
- Copia simple de Movimientos de Cuentas Bancarias del mes de diciembre de 2016.
- Informe n.° 00120-2022/SBN-OAF-SAPE de 2 de febrero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 52 Memorándum n.° 00056-2022/SBN-OAF de 21 de enero de 2022 firmado digitalmente.
- Informe n.° 00085-2022/SBN-OAF-SAPE de 21 de enero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 53 Memorándum n.° 00030-2022/SBN-OCI de 31 de enero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 54 Memorándum n.° 00035-2022/SBN-OCI de 1 de febrero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 55 Memorándum n.° 00046-2022/SBN-OCI de 7 de febrero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 56 Memorándum n.° 00115-2022/SBN-OAF de 9 de febrero de 2022 firmado digitalmente.
- Informe n.° 00137-2022/SBN-OAF-SAPE de 8 de febrero de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 57 Respuestas de beneficiarios de recepción de vales de alimentos período 2014, 2015 y 2016
- Copia fedateada de carta S/N de Gloria María Abanto Tejeda de 3 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Nataly Isolina Achulla García de 1 de agosto de 2022.

Órgano de Control Institucional - SBN -

- Copia simple de correo de Nilton Hugo Alfaro Peña de 3 de agosto de 2022 a las 17:22.
- Copia fedateada de carta n° 001-JJAA de Janeth Jessica Allcca Arotoma de 2 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20266-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de Escrito n.° 01 de Fiorella Patricia Alvarado Marroquín de la misma fecha.
- Solicitud de Ingreso N.° 20315-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de carta S/N de Isabel Romina Alvizuri Gonzales.
- Copia simple de correo de Adilson Zenen Arroyo Cochache de 8 de agosto 2022 a las 12:04, adjuntando copia simple de carta n° 001-2022/SBN-AZAC de la misma fecha.
- Copia fedateada de carta S/N de Luis Mariano Azaña Zegarra de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Gigi Luz Bardales Vásquez de 3 de agosto de 2022 a horas 17:05.
- Copia simple de correo de Gisella Sarella Barrientos Rezza de 3 de agosto de 2022 a horas 16:37.
- Copia simple de correo de María Elena Benítez Flores de 2 de agosto de 2022 a horas 10:39.
- Copia simple de correo de Xiadira Carayhua Falcón de 3 de agosto de 2022, adjuntando copia simple de carta s/n de la misma fecha.
- Copia simple de correo de Renato Alonso Carbajal Vera de 3 de agosto de 2022 a horas 19:43.
- Copia simple de carta S/N de Flor De María Aurelia Castillo Aguilar de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta S/N de Maribel Castillo Pérez de 3 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Bruno Alpaccino Castillo Riera de 3 de agosto de 2022 a horas 09:06, adjuntando copia simple de Carta n° 0001-2022/SBN-BCR.
- Solicitud de Ingreso N.° 21071-2022 de 10 de agosto de 2022, adjuntando Carta S/N de Malena Castro Manrique de 9 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia simple de correo de Lucero Paola Condori Ahumada de 2 de agosto de 2022 a horas 18:54.
- Copia fedateada de carta S/N de Carlos Manuel Cruz Lecaro de 09 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Rosalyn Harvest Cueva Vigo de 3 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Alberto Enrique Da Costa Peña de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Juan Carlos Delgadillo Coraquillo de 3 de agosto de 2022 a horas 8:41.
- Solicitud de Ingreso N° 20489-2022 de 4 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de carta S/N de Julieth Belissa Dextre Rojas de 3 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Pablo Alexanders Diaz Bendrell de 27 de julio de 2022 a horas 17:04.

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

- Copia simple de correo de Soledad Diaz Guevara de 1 de agosto de 2022 a horas 18:44.
- Copia simple de carta S/N de Rossana Ethel Diez Canseco Garnica de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta n.ª 0001-2022/SBN-MEÑ de Margarita Isabel Espinoza Ñique de 2 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20339-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de carta S/N de César Saúl Fernández Lagos de 3 de agosto de 2022, sin firma.
- Copia fedateada de carta S/N de Terezinna De María Fernández Villena de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Carlos Alfonso García Wong de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Jorge Luis Godoy Camacho de 3 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20349-2022 de 3 de agosto de 2022, adjuntando copia simple de carta S/N de Rocío Gómez Quispe de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia simple de carta S/N de Fiorela Maritza Gonzales Ramos de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia simple de carta S/N de Mercedes Elizabeth González Rotia de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Solicitud de Ingreso N.° 20094-2022 de 1 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de Carta S/N de María Liliana Guerra Jimeno de la misma fecha.
- Copia fedateada de documento s/n, sin fecha, recibido el 1 de agosto de 2022 de Jacqueline Katia Guerrero Reyes.
- Solicitud de Ingreso N.° 20360-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de Carta S/N de Paola Amparo Guevara Guevara de la misma fecha.
- Copia simple de correo de Humberto Guevara Marcos de 3 de agosto de 2022 a horas 17:44.
- Copia fedateada de carta S/N-2022 de Adela Giuliana Guizabalo Antezana de 9 de agosto de 2022.
- Solicitud de ingreso N.° 20196-2022 de 2 de agosto de 2022 adjuntando copia simple de Carta S/N de Erika Katy Herrera Marín de la misma fecha, firmado digitalmente.
- Copia simple de carta S/N de María Ysaura Huamanchumo Elías de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta S/N de Kledy Lized Lavado Soto de 5 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Jhonny Pastor Llamo Correa de 3 de agosto de 2022 a horas 21:56.
- Copia fedateada de carta S/N de Paul Alex Llamoja Cabanillas de 3 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20246-2022 de 02 de agosto de 2022, adjuntando Carta S/N de Gisele Grendha Llerena Arizaga de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta S/N de Gaby Mercedes López Mejía de 2 de agosto de 2022.

- Copia fedateada de carta S/N de Lidio López Sobrino recepcionado el 3 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Christian Andrés Lugerio López de 3 de agosto de 2022 a horas 12:52.
- Copia simple de correo de Elizabeth Luyo Campos de 28 de julio de 2022 a horas 12:29, adjuntando copia simple de carta S/N de 27 de julio de 2022.
- Copia fedateada de carta s/n de Fernando Javier Luyo Zegarra de 2 de agosto de 2022.
- Copia simple de carta S/N de Cesar Augusto Macedo Castro de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta S/N de Edwin Clever Mariño Pareja de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta n.° 01-2022/CSMC de Claudia Susana Martínez Casoni de 2 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20362-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de Carta S/N de Mariela Martínez Odiaga de 3 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de José Felisandro Mas Camus de 2 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Francisco Ricardo Matos Cárdenas de 2 de agosto de 2022 a horas 16:36, adjuntando copia simple de Carta n° 001-2022/FRMC de 2 de agosto de 2022, firmada digitalmente.
- Copia fedateada de Carta S/N de Marcia Rosalía Mejía Jesús de 2 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20343-2022 de 03 de agosto de 2022 adjuntando copia simple de Carta S/N de Miguel Delfin Miñope Raffo de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia simple de correo de Luis Alberto Monteverde Almendariz de 9 de agosto de 2022 a horas 10:07.
- Copia fedateada de carta n° 001-2022/SBN-CAMZ de Carlos Alberto Montoya Zúñiga de 2 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Kelly Elizabeth Mori Peña de 3 de agosto de 2022 a horas 22:28, adjuntando Carta n° 001-2022/KEMP de 3 de agosto de 2022 firmado digitalmente.
- Copia simple de correo de Irma Carola Muñoz Chanduvi de 27 de julio de 2022 a horas 16:03.
- Copia simple de carta S/N de Yngrid Ysabel Nieto Arboleda de 1 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta S/N de Susy Medalit Ordoñez Piscoya de 1 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Diana Sofia Palomino Ramírez de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Alberto Eduardo Paredes Morales de 3 de agosto de 2022 a horas 18:44.
- Copia simple de correo de Ricardo Alberto Párraga Ledesma de 3 de agosto de 2022 a horas 7:12.
- Copia simple de correo de Henry Douglas Pascual Figueroa de 2 de agosto de 2022.a horas 14:36.
- Copia simple de correo de Graciela Porras Gabriel de 1 de agosto de 2022 a horas 16:58.

- Copia simple de correo de Duilio Dante Quequezana Linares de 1 de agosto de 2022.a horas 17:11.
- Copia fedateada de carta S/N de María Quintanilla Larico de 1 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de William Quispe Chipa de 3 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Lenna Luisana Quispe Soto de 27 de julio de 2022 a horas 17:26.
- Copia simple de correo de Gerald Gabriel Ramírez Villacorta de 3 de agosto de 2022 a horas 11:36.
- Copia fedateada de carta S/N de María Elena Rodríguez Bazán de 3 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Carta S/N de Carlos Antonio Rodríguez Meléndez de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Carta S/N de Jannet Mónica Rodríguez Poma de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de carta S/N de Oswaldo Rojas Alvarado de 5 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20299-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de Carta n° 001-2022/SERV de Sixto Etson Rojas Vásquez de la misma fecha.
- Copia fedateada de carta S/N de Nelly Graciela Rueda Álvarez de 2 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de 2 de agosto de 2022 a horas 15:19, adjuntando copia simple de Carta s/n de Elizabeth Esther Salazar Aguilar de la misma fecha.
- Solicitud de Ingreso N.° 20459-2022 de 4 de agosto de 2022, adjuntando copia simple de Carta S/N de Cinthia Isabel Salinas Trujillo de la misma fecha, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta S/N de Ghersi Silvana Santillán Díaz de 2 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Javier Alfonso Seclen Arana de 2 de agosto de 2022.a horas 8:39.
- Copia fedateada de Carta n° 001-2022-MSH de Miguel Fortunato Sheron Sánchez de 4 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso N.° 20348-2022 de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de Carta S/N de Marianela Silva Uscamayta de la misma fecha.
- Copia simple de correo de Carlos Alberto Sipion Valdivia de 2 de agosto de 2022.a horas 13:13.
- Copia simple de correo de Roger Jaime Tornero Matos de 3 de agosto de 2022 a horas 15:15.
- Solicitud de Ingreso N.° 20361-2022 de 3 de agosto de 2022, adjuntando copia simple de carta s/n de Eduardo Torres Fernández de 3 de agosto de 2022, firmado digitalmente.
- Copia fedateada de carta s/n de Ana María Uscamayta Huamán de 3 de agosto de 2022.
- Solicitud de Ingreso n..° 20201-2022 de 2 de agosto de 2022, firmado digitalmente, adjuntando copia simple de carta S/N de Máximo Javier Valencia Aranda de la misma fecha.

- Copia simple de correo de Marco Antonio Verano Silva de 2 de agosto de 2022 a horas 11:48, adjuntando copia simple de Carta n.° 001-2022/MVS de la misma fecha.
- Copia fedateada de Carta s/n de Vanessa Silvana Villavicencio Candia de 3 de agosto de 2022.
- Copia simple de correo de Eberth Walter Villegas Peña de 3 de agosto de 2022 a horas 12:22.
- Copia simple de correo de Wilfredo Florencio Villegas Rojas de 3 de agosto de 2022 a horas 17:17, adjuntando copia simple de carta s/n de la misma fecha.

Apéndice n.° 58 Memorándum n.° 00159-2022/SBN-OCI de 20 de mayo de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 59 Memorándum n.° 00271-2022/SBN-GG de 25 de mayo de 2022 firmado digitalmente.

- Informe n.° 00519-2022/SBN-OAF-SAPE de 24 de mayo de 2022 firmado digitalmente.
- Copia fedateada de Negociación Colectiva del año 2016-2017 signado con el expediente n.° 035122-2016-MTPE/1/20.21-SERVIR, Resolución n.° 1 Laudo arbitral, de 14 de junio de 2016

Apéndice n.° 60 Memorándum n.° 00160-2022/SBN-OCI de 20 de mayo de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 61 Memorándum n.° 00282-2022/SBN-GG de 27 de mayo de 2022 firmado digitalmente.

- Memorándum n.° 00556-2022/SBN-OAF-SAPE de 27 de mayo de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 62 Cédula de notificación electrónica, cédula de notificación, cargo de notificación sistema de casilla – eCasilla CGR, pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 63 Documentos del Expediente Laboral de los funcionarios involucrados:

- Copia fedateada de la Resolución n.° 068-2014/SBN de 17 de setiembre de 2014, mediante la cual se encargó las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, a partir del 18 de setiembre de 2014 al señor Iván César Monge Valenzuela.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 083-2014/SBN de 28 de noviembre de 2014, mediante la cual se dio por concluida a partir del 1 de diciembre de 2014, la encargatura de funciones de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, conferida al señor Iván César Monge Valenzuela; y, se encarga las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, a partir del 1 de diciembre de 2014 al señor Frederick Vergara Marro.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 002-2015/SBN de 13 de enero de 2015, mediante la cual se dio por concluida a partir del 14 de enero de 2015, la encargatura de funciones de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, conferida al señor Frederick Vergara Marro.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 087-2016/SBN de 11 de noviembre de 2016, mediante la cual se acepta a partir del 17 de noviembre de 2016, la renuncia del señor Víctor Hugo Díaz Muñoz al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN; y, se encarga las funciones de la Oficina

de Administración y Finanzas de la SBN, a partir del 17 de noviembre de 2016 a la señora Máxima Selene Espinoza Aranibar.

- Copia fedateada de la Resolución n.° 093-2016/SBN de 1 de diciembre de 2016, mediante la cual se deja sin efecto a partir del 5 de diciembre de 2016, la encargatura de funciones de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN, conferida a la señorita Máxima Selene Espinoza Aranibar.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 082-2015/SBN de 21 de diciembre de 2015, mediante la cual se designó a partir del 1 de enero de 2016, al señor Víctor Hugo Díaz Muñoz en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 068-2011/SBN de 2 de noviembre de 2011, mediante la cual se designó a la señorita Carmen Susana Nolasco Rodríguez en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 083-2015/SBN de 21 de diciembre de 2015, mediante la cual se acepta a partir del 1 de enero de 2016, la renuncia de la señorita Carmen Susana Nolasco Rodríguez al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN; y, se designó al señor Paul Alex Llamoja Cabanillas en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN, a partir del 1 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 0048-2022/SBN de 22 de junio de 2022, mediante la cual se acepta la renuncia del señor Paul Alex Llamoja Cabanillas al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 033-2011/SBN-SG de 27 de mayo de 2011, mediante la cual se designó al señor César Augusto Macedo Castro en el cargo de Especialista en Presupuesto III de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 070-2011/SBN de 3 de noviembre de 2011, mediante la cual se designó a la señorita Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 084-2015/SBN de 23 de diciembre de 2015, mediante la cual se acepta a partir del 1 de enero de 2016, la renuncia de la señorita Estrella Cynthia Haydee Asenjo Valdivieso al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 023-2014/SBN de 6 de marzo de 2014, mediante la cual se designó a partir del 10 de marzo de 2014, al señor Antonio Humberto Vásquez Ulloa en el cargo de Supervisor del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 075-2014/SBN de 21 de octubre de 2014, mediante la cual se da por concluida a partir del 22 de octubre de 2014, la designación del señor Antonio Humberto Vásquez Ulloa, al cargo de Supervisor del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 076-2014/SBN de 21 de octubre de 2014, mediante la cual se designó a partir del 22 de octubre de 2014, a la señora Rosana Linares Ojeda en el cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 012-2015/SBN de 29 de enero de 2015, mediante la cual se acepta a partir del 1 de febrero de 2015, la renuncia de la señora Rosana Linares Ojeda al cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.

- Copia fedateada de la Resolución n.° 013-2015/SBN de 29 de enero de 2015, mediante la cual se designó a partir del 1 de febrero de 2015, a la señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta en el cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 026-2016/SBN de 14 de marzo de 2016, mediante la cual se acepta a partir del 15 de marzo de 2016, la renuncia de la señora Ibeth Elohan Angulo Zavaleta al cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 033-2016/SBN de 31 de marzo de 2016, mediante la cual se designó a partir del 1 de abril de 2016, a la señora Luisa Marina Torres Guerra en el cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 067-2016/SBN de 8 de setiembre de 2016, mediante la cual se acepta a partir del 9 de setiembre de 2016, la renuncia de la señora Luisa Marina Torres Guerra al cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 052-2013/SBN-SG de 27 de agosto de 2013, mediante la cual se designó a partir del 28 de agosto de 2013, a la señora Máxima Selene Espinoza Aranibar en el cargo de Supervisora del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la SBN.
- Copia fedateada de la Resolución n.° 001-2018/SBN-GG-OS de 4 de julio de 2016, mediante la cual se destituye a la señora Máxima Selene Espinoza Aranibar.

Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011 que aprueba el Clasificador de Cargos de la SBN; y, Copia fedateada de la Resolución n.° 031-2011/SBN de 23 de mayo de 2011 que modifica el Clasificador de Cargos de la SBN.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010.

Lima, 30 de noviembre de 2022

Órgano de Control Institucional - SBN

Rex Aguilar Ramos
Supervisor

Órgano de Control Institucional - SBN

Leopoldo Mauricio Castro Torres
Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional - SBN

Alexander Guillermo Northcote Sandoval
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de noviembre de 2022

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Órgano de Control Institucional

Rosa Erika Cabrera Bejarano
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N. ° 005-2022-2-4413-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N °	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En los años 2014, 2015 y 2016 se adquirió para el personal CAP y CAS de la SBN tarjetas y vales de consumo, sin acreditarse la existencia de la necesidad ni	Antonio Humberto, Vásquez Ulloa		Supervisor de SAPE	10/03/2014	22/10/2014	CAS	08477410		X			
2		Rosana, Linares Ojeda		Supervisor de SAPE	23/10/2014	31/01/2015	CAS	08695308		X			
3		Ibeth Elohan, Angulo Zavaleta		Supervisor de SAPE	01/02/2015	15/03/2016	CAS	18134446		X			
4		Luisa Marina, Torres Guerra		Supervisor de SAPE	01/04/2016	09/09/2016	CAS	07245182		X			
5		Máxima Selene, Espinoza Araníbar		Jefe SAA	28/08/2013	04/07/2018	CAP	09440355		X			

00053

6	sustento legal, no constituyendo condición de trabajo ni beneficio autorizado, generando perjuicio económico en el año 2014 de s/ 71 380,00, en el 2015 de s/ 133 800,00 y en el 2016 de s/ 49 449,00, totalizando el importe de S/ 254 629,00	Iván Cesar, Monge Valenzuela		Jefe(e) OAF	18/09/2014	01/12/2014	CAP	10050960		X			
7		Fredheryck, Vergara Marro		Jefe (e) OAF	01/12/2014	14/01/2015	CAP	09351963		X			
				Jefe OAF	14/01/2015	01/01/2016							
8		Máxima Selene, Espinoza Araníbar		Jefe (e) OAF	17/11/2016	05/12/2016	CAP	09440355		X			
9		Víctor Hugo, Díaz Muñoz		Jefe OAF	01/01/2016	16/11/2016	CAP	08750734		X			
10		Carmen Susana, Nolasco Rodríguez		Jefe de OPP	02/11/2011	01/01/2016	CAP	07310553		X			
11		Paul Alex, Llamoja Cabanillas		Jefe de OPP	02/01/2016	22/06/2022	CAP	08687871		X			
12		César Augusto, Macedo Castro		Especialista en Presupuesto	27/05/2011	A la fecha	CAP	10608552		X			
13		Estrella Cynthia Haydee, Asenjo Valdivieso		Jefa de Asesoría Jurídica	03/11/2011	01/01/2016	CAP	07871716		X			

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

Órgano de Control Institucional - SBN

00054

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 15:45:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 031-2022/SBN-OCI
EMISOR	:	ROSA ERIKA CABRERA BEJARANO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Sumilla:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 010-2022-2-4413-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131057823**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2022-CG/4413
2. Oficio 031-2022 SBN-OCI[F][F]
3. Tomo I Inf
4. Tomo II-1 Inf
5. Tomo II-2 Inf
6. Tomo III-1 Inf
7. Tomo III-2 Inf
8. Tomo III-3 Inf

NOTIFICADOR : LEOPOLDO MAURICIO CASTRO TORRES - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z9H098**

Firmado digitalmente por CASTRO TORRES Leopoldo Mauricio FAU 20131057823 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 15:46:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2022-CG/4413

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 031-2022/SBN-OCI
EMISOR	:	ROSA ERIKA CABRERA BEJARANO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131057823
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1603

Sumilla: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 010-2022-2-4413-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 031-2022 SBN-OCI[F][F]
2. Tomo I Inf
3. Tomo II-1 Inf
4. Tomo II-2 Inf
5. Tomo III-1 Inf
6. Tomo III-2 Inf
7. Tomo III-3 Inf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YKKGZK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTRO TORRES Leopoldo Mauricio FAU 20131057823 hard
Motivo: Para notificar
Fecha: 02-12-2022 15:18:07 -05:00

San Isidro, 2 de diciembre de 2022

Oficio N° 031-2022/SBN-OCI

Señor
JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Superintendente (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Calle Chinchón 890
San Isidro / Lima / Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-4413-SCE

REF. : a) Memorándum n.° 00307-2022/SBN-OCI de 5 de octubre de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de tarjetas y vales de consumo para el personal CAP y CAS de la SBN, durante el periodo 2014 al 2016", período de 14 de octubre de 2014 al 27 de diciembre de 2016, en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-4413-SCE, que se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: CABRERA BEJARANO Rosa Erika FAU 20131057823 hard
Fecha: 02/12/2022 15:09:05-0500

Rosa Erika Cabrera Bejarano
Jefa del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales